



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 2010-50-C;
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – SIHUAS. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SILVA ALFARO, AMBAR JESSICA

ORCID: 0000-0003-4284-5709

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Silva Alfaro, Ambar Jessica

ORCID: 0000-0003-4284-5709

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por haber alumbrado el camino en esta etapa de mi vida.

A mis padres,

Por su apoyo incondicional, que me ha permitido cumplir mi objetivo, de culminar mis estudios superiores.

DEDICATORIA

A mis hijas:

Por ser la razón que me impulso a seguir y culminar mis estudios superiores.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash – Sihuas – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: administrativa, calidad, impugnación, resolución, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 2010-50-C, of the Judicial District of Ancash - Sihuas - 2019 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance sentences were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: very high, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively..

Keywords: administrative, quality, challenge, resolution, motivation, sentence.

CONTENIDO

Pág.

Caratula	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Estudios libres.....	10
2.1.2. Estudios en línea	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Procesales.....	13
2.2.1.1. La pretensión.....	13
2.2.1.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	13
2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones	14
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado.....	14
2.2.1.2. El proceso	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Funciones del proceso.....	15
2.2.1.2.3. Finalidad del proceso	16
2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Finalidad	17
2.2.1.3.3. Objeto.....	18

2.2.1.3.4. Los principios aplicables al proceso contencioso administrativo	18
2.2.1.3.4.1. El principio de dirección e impulso procesal.....	18
2.2.1.3.4.2. El principio de integración de la norma procesal.....	19
2.2.1.3.4.3. El principio de iniciativa de parte y conducta procesal	19
2.2.1.3.4.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	20
2.2.1.3.4.5. El principio de igualdad procesal.....	21
2.2.1.3.4.6. El Juez y Derecho	22
2.2.1.3.5. Actos impugnables en el proceso contencioso administrativo.....	23
2.2.1.3.6. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo	23
2.2.1.4. Proceso Especial	24
2.2.1.4.1. Concepto	24
2.2.1.4.2. Reglas del procedimiento especial.....	25
2.2.1.4.3. Plazos en el proceso especial	26
2.2.1.5. La prueba	27
2.2.1.5.1. Concepto	27
2.2.1.5.2. El objeto.....	27
2.2.1.5.3. Principio de la carga de la prueba	28
2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta.....	28
2.2.1.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado	30
2.2.1.6.1. Documento.....	30
2.2.1.6.1.1. Conceptos.....	30
2.2.1.6.1.2. Clases	31
2.2.1.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas	31
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	32
2.2.1.7.1. Concepto	32
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	33
2.2.1.8. La sentencia	33
2.2.1.8.1. Conceptos.....	33
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia	34
2.2.1.8.3. Principios de la sentencia.....	36

2.2.1.8.3.1. Principio de la motivación	36
2.2.1.8.3.1.1. Conceptos.....	36
2.2.1.8.3.1.2. Funciones de la motivación	37
2.2.1.8.3.1.2.1. Fundamentos de hecho.....	37
2.2.1.8.3.1.2.2. Fundamentos de Derecho.....	38
2.2.1.8.3.2. El principio de congruencia	39
2.2.1.8.3.2.1. Conceptos.....	39
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.9.1. Conceptos.....	40
2.2.1.9.2. Principio de pluralidad de instancia.....	41
2.2.1.9.3. Clases	41
2.2.1.8.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	42
2.2.2. Sustantivas	44
2.2.2.1. La administración Pública	44
2.2.2.1.1. Conceptos.....	44
2.2.2.2. El ordenamiento jurídico administrativo	44
2.2.2.2.1. Concepto	44
2.2.2.2.2. Orden normativo	45
2.2.2.2.3. Orden normativo administrativo	45
2.2.2.3. El acto administrativo	46
2.2.2.3.1. Conceptos.....	46
2.2.2.3.2. Clasificación	47
2.2.2.3.3. Requisitos de validez de los actos administrativos.....	48
2.2.2.3.3.1. Competencia	48
2.2.2.3.3.2. Objeto o contenido.....	49
2.2.2.3.3.3. Finalidad pública.....	49
2.2.2.3.3.4. Motivación	50
2.2.2.3.3.5. Procedimiento regular.....	50
2.2.2.3.4. Validez del acto administrativo	51
2.2.2.3.5. Presunción de validez del acto administrativo.....	51
2.2.2.3.6. Causales de nulidad del acto administrativo.....	52
2.3. Marco Conceptual.....	54

III. HIPÓTESIS	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1. Tipo y nivel de investigación	57
4.2. Diseño de la investigación	59
4.3. Unidad de análisis	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
4.8. Principios éticos.....	69
V. RESULTADOS.....	70
5.1. Resultados.....	70
5.2. Análisis de los resultados.....	101
VI. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	126
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	139
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	144
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	149
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	160

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	94
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	99

I. INTRODUCCIÓN

La concentración de diversos fenómenos que emanan de la sociedad, ha repercutido a muchas instituciones del sector privado y público, pero, éste último es el que más ha sido objeto de agravio, toda vez que, se evidencia actualmente en el contexto internacional, latinoamericano, nacional y local, que los poderes del Estado padecen de anomalías difíciles de subsanar, más aun cuando se trata del Poder Judicial, cuyo sistema de justicia redundante en las irregularidades, en el desequilibrio organizacional tanto interno como para los intereses del propio Estado, y en la minúscula laboral de quienes la componen; en otros términos, la denominada Administración de Justicia es un pilar fundamental que identifica a todo Estado de Derecho, en busca de la garantía absoluta de derechos consagrados en la norma. Por lo que podemos observar:

En el contexto internacional:

En España, el sistema de justicia se ha convertido en un tema eminentemente político dotado de dimensiones institucionales y jurídicas insoslayables, pero cualquier propuesta realista dirigida a mejorar la calidad de la justicia, resulta impracticable sin instituciones o sistemas de reglas globales de nuevo cuño, de instituciones supranacionales con capacidad reguladora, capaces de disciplinar o incluso gobernar las dinámicas globalizadoras. La justicia global es hoy en día poco más que una idea programática que acaso puede servir de guía en esa navegación en la que estamos embarcados toda la humanidad. (Velasco, 2010)

Mientras que, en China, la Corte Suprema establece que sólo tendrá competencia para conocer los recursos en contra de las decisiones de las cortes superiores o de las cortes especializadas adoptadas en primera instancia. Claramente este sistema no ofrece las mismas garantías para los justiciables que en los países occidentales que adoptan normalmente un sistema de triple instancia. No disponen en efecto de tantas vías de recurso. Sin embargo, la Ley Orgánica en China prevé de forma general un mecanismo que permite reexaminar un asunto, incluso si existe una sentencia definitiva. El artículo 13 de la ley orgánica ofrece la posibilidad al presidente de una

corte de someter de nuevo un caso a juicio, esta vez al comité judicial de la misma corte si encuentra errores en la “determinación de los hechos o en la aplicación del derecho. (Garot, 2009)

Por otro lado, en Rusia, se estableció la composición de los tribunales mediante sistemas informáticos automatizados, lo que permitía seleccionar a los jueces de manera aleatoria, minimizándose así las posibilidades de designar a personas que tuvieran intereses creados en el resultado de determinados procesos. Se presentó varios proyectos de ley para reprimir los intentos de particulares o agentes públicos de influir en los procesos y decisiones judiciales y para proporcionar garantías contra el abuso de poder. Por lo que adopto medidas para armonizar sus prácticas judiciales nacionales con las normas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; con ello trataran de garantizar y facilitar el acceso a la justicia a todos sus ciudadanos; proseguir la reforma judicial, garantizando mecanismos de rendición de cuentas independientes y significativas y una mayor transparencia en todo el proceso judicial. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2013)

En ese orden de ideas, a nivel internacional se evidencia contundentemente la deterioridad en la administración de justicia, a tal punto de que está llegando a ser una repercusión exteriorizada. A los problemas de perjudicial tardanza o simple negativa de servicio, se adiciona las problemáticas sociopolíticas que influyen en gran medida y escala, la paz social; en ese aspecto, resulta menester que los poderes del Estado de Derecho tomen la decisión congruente de plantear lineamientos progresivos y de reforma, pero, con más preferencia en el sistema de justicia, toda vez que constituye un pilar fundamental de sostenimiento y garantía a los derechos consagrados en las leyes de mayor magnitud.

En el contexto latinoamericano:

En México existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos

transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México. Por lo que, en consecuencia, una de las múltiples acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia. (CIDE, 2008)

Asimismo, en Venezuela, para garantizar la independencia del Poder Judicial, se da a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia estabilidad en sus cargos por un período de doce años (es el Poder Público donde el tiempo en el cargo es más prolongado y además hay un aumento del período respecto de la anterior Constitución) y para la elección de los Magistrados se crea un sistema de participación ciudadana que pretende lograr la transparencia, siendo su remoción sólo posible por causas extremadamente graves y previo cumplimiento de un procedimiento. (Louza, s.f.)

Por otro lado, en Ecuador, la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República de 2008, han sido las fuentes normativas más importantes que la han considerado, pues bajo el desarrollo de la democracia, la transparencia y la configuración del Estado constitucional del derechos y justicia, se ha reconocido un sistema de administración de justicia más cercano a la ciudadanía, más eficiente y más efectivo, capaz de mitigar la inoperancia de la justicia ordinaria y la inaccesibilidad a los servicios de justicia que han afectado directamente a la sociedad en el mejoramiento de sus condiciones de vida. (Almeida, 2013)

Ahora bien, en gran mayoría de países en América Latina no se aplican correctamente los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia como son: la accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia. Añadiendo que, los problemas con que se enfrenta el sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico, ya que los dilemas y desafíos de los sistemas legales latinoamericanos suelen caracterizar a los países que viven la función bilateral de consolidar las instituciones democráticas en una época de grave crisis económica.

En el contexto nacional:

La administración de justicia en Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Así mismo menciona que en la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante. (Albujar, Mac y Súmar, 2010)

En lo que respecta a nuestro país, en los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

De igual manera, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados. (Perú. Gobierno Nacional, 2008)

Resulta menester afirmar que la Administración de Justicia, implica afirmar su independencia, para ello, es necesario determinar que la independencia del juez es un aspecto positivo en cuanto al control de la iniciación del proceso, empero, la

presencia de un órgano independiente e imparcial, se traduce como una garantía adicional para el ciudadano frente al poder del Estado en el uso de técnicas de control e investigación de los hechos. Hoy en día, es un hecho incuestionable el desmesurado grado de politización y pérdida de independencia del Poder Judicial, a tal punto que la administración de justicia, es víctima de contaminación política, donde el poder político dominante es evidente, por lo que, podría estar en juego la Democracia misma y la estabilidad jurídica del Estado. (Burgos, 2010)

También, la dificultad para ofrecer instituciones que garanticen el acceso a la justicia al conjunto de la población del país tiene por lo menos dos dimensiones por considerar. La primera tiene que ver con su cobertura y las múltiples barreras o dificultades para que determinadas porciones de población accedan a ella. La segunda concierne a las respuestas institucionalizadas generadas por la propia población para suplir esa carencia.

En suma, la independencia se suele caracterizar en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio, en ese sentido, es necesario la presencia de ciertos factores como mecanismos institucionales de respaldo, cuya existencia y funcionamiento resguarden a jueces y fiscales de las presiones que interfieren en su labor y favorezcan así que se conduzcan la justicia imparcialmente.

Cabe añadir que, en los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pásara, 2013)

Al respecto, también, en la VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, se determina que la corrupción está entre los tres

principales problemas del país en la actualidad, llegando a límites desbordantes como son: en el 2002 - 29%, 2003 - 25%, 2004 - 26%, 2006 - 30%, 2008 - 37%, 2010 - 51%, 2012 - 47% y 2013 - 44%, datos que son inferiores respecto a los niveles económicos A y B, que se evidencia nivel económico A - 65% y nivel económico B - 52%, sobre la misma problemática. Asimismo, los datos se fortalecen cuando IPSOS Apoyo arroja estos datos, respecto al principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país, la corrupción de funcionarios y autoridades un 58 % y va en crecimiento estas cifras. (IPSOS, 2013)

De otro lado, según resultados de la VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, ejecutado por IPSOS Apoyo; revela que el 44% de los peruanos consideran a la corrupción como uno de los principales problemas que enfrenta el país, cifra menor en 3 puntos respecto al sondeo de 2012. Asimismo, indica que el 55% de los peruanos califican al Legislativo como la entidad donde hay mayor corrupción, superando a la Policía Nacional (53%) y al Poder Judicial (49%), que solían tener la peor percepción en años anteriores. (PROÉTICA, 2013)

En el ámbito local, se observó lo siguiente:

Mientras que, en el ámbito local, concerniente al funcionamiento de la Administración de Justicia en la Región de Ancash, se puede afirmar, que es alarmante las opiniones que nacen en la población de nuestra región, pues, el tema de corrupción en el Poder Judicial de Ancash es un mal endémico, para evidencia de ello, en muchas oportunidades se han ratificado en los cargos a jueces cuestionados por incompetencia y corrupción, aquellos que tienen una conducta cuestionable, empero, no se ratifican aquellos que merecen ser ratificados, lo que podría generar desconfianza en el administrado de justicia, quién irónicamente ha dejado de creer en el término justicia en la región de Ancash. (Diario Chimbote, 2014)

En ese sentido, los hechos observados causaron impacto en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH CATÓLICA), los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente judicial N° 2010-50-C, perteneciente al Juzgado Mixto de Sihuas, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre impugnación de resolución administrativa; donde se apreció que el fallo de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta; y al presentar recurso de apelación por la parte de la demandada, se motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde la Primera Sala Civil resolvió revocar y reformándola la declara improcedente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial de Ancash – Sihuas. 2019?

Para resolver esta interrogante se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial de Ancash – Sihuas. 2019.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica, en razón a la amplia observación de la realidad problemática que circula en la administración de justicia, en el contexto internacional, latinoamericano, nacional y local, constatando de que factores como la excesiva carga procesal, falta de celeridad en los procesos judiciales, ausencia de tutela jurisdiccional efectiva para los sectores de escasos recursos, infracción de principios constitucionales, carente motivación y calidad de sentencias, corrupción, influencia política en los procesos judiciales, entre otros factores, agravan el Estado de Derecho y el interés público; son situaciones que alteran y desequilibran el ordenamiento jurídico, la paz social y el bien común, que desencadenan la insatisfacción y desconfianza de los justiciables para con el Poder Judicial, generando una ola de merecimiento soberbio, por cuanto, no es el único ente público colmado de carente pulcritud gubernativo, ya que hoy en día todos se coluden y constituyen alianzas amalgamadas para detonar el orgullo y honra de lucha de las minorías que buscan sacrificadamente exigir al Estado el máximo esfuerzo de

cambios en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, con más honestidad, verdad y justicia, lo que tanto se aclama y seguirá haciendo hasta el último aliento de vida.

Asimismo, los resultados servirán para reformular propósitos de trabajo y determinar destrezas, de los órganos jurisdiccionales, la idea es el fortalecimiento de una reingeniería social. De igual modo, esta investigación tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los garantes en la programación y preparación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de preferencia se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, y que es de trascendental importancia su compromiso y participación al servicio del Estado.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

González (2006) en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y concluyó que: la sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Se evidenció que el uso de la sana crítica por los jueces, ha conllevado a que realicen sentencias inadecuadas; hecho que produjo descontento en la parte procesal derrotada, siendo víctimas de críticas, además de dejar en estado de indefensión a las partes toda vez que no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Asimismo, Sarango (2008) en Ecuador, investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; y sus conclusiones fueron que la motivación de la sentencia, obliga al juez que al resolver su argumentación sea explícita con un determinado razonamiento, evitando que se produzca una arbitrariedad. Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula (...)

Según; Fortes (2006) en España investigó: *La revocación de los actos administrativos del derecho administrativo español para la reflexión en el derecho administrativo chileno*, y su conclusión fue: (...) los problemas que plantea la revocación de actos administrativos no se solucionan por entero deslindando ésta de la anulación o de la invalidación de actos. El estudio de la acción revocatoria de la Administración obliga a escudriñar también el objeto sobre el que la revocación pretende proyectarse, lo que nos sitúa en el complejo examen de aquellos casos en los que la revocación se dirige frente a actos favorables o declarativos de derechos. Agrega además, mientras que el artículo 105.1 de la Ley española implícitamente está reconociendo la irrevocabilidad de este tipo de actos, al sólo mencionarse de manera expresa los actos de gravamen o desfavorables, el artículo 61 de la Ley chilena prohíbe tajantemente la revocación de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos con legitimidad, dejando abierta la puerta a posibles supuestos de revocación de actos favorables o declarativos de derechos que hayan sido adquiridos indebida o ilegítimamente, en cuyo caso, y como consecuencia de la contravención a la legalidad causada, lo que procederá será acordar realmente su anulación o invalidación.

También se puede apreciar también conforme señala Cabezut, (s.f.) en México, en su ponencia sobre “*La Teoría de la Nulidad del Acto Administrativo*” del cual se desprende lo siguiente: El Estado lleva a cabo sus fines a través de acciones que realiza la Administración Pública; en la actualidad, estas acciones se han multiplicado ya que el Estado ha adquirido injerencia en un sinnúmero de actividades que deben sujetarse a la ley. Desafortunadamente, en ocasiones es la propia autoridad la que infringe el ordenamiento jurídico, por lo que se imponen límites a las actividades del Estado a través del control de la legalidad, el cual se aplica a través los recursos administrativos que se interponen ante la misma Autoridad Administrativa, o el órgano jurisdiccional en materia contencioso administrativo, en él se declara la nulidad o la validez del acto.

2.1.2. Estudios en línea

Juarez (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana-Piura.2016*”, se observa que los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es baja calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta, Calidad.

Asimismo, Fabian (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalmente, Díaz (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00460-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura– Piura. 2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESALES

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Conceptos

Es el acto por la cual una de las partes procesales, por voluntad propia solicita ante el Juez, que un interés ajeno se subordine al propio, petición que tiene por finalidad que la autoridad se pronuncie respecto a lo solicitado, dicha declaración de voluntad está plasmado en el escrito de la demanda. (Quisbert, 2010, p. 2)

Para Couture (citado por Bautista, 2007), define a la pretensión como:

(...) “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”. Pero desde mi criterio, debo considerar a la pretensión como aquella manifestación de la voluntad que posee toda persona natural y jurídica de hacerla valer ante cualquier órgano o ente jurisdiccional a fin de solicitar que se dé fiel cumplimiento a una obligación, deber o derecho que considere que le corresponde; además por este tipo de acto procesal se va a dar inicio al proceso.

También, se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009).

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Son elementos de la pretensión:

a. Su objeto. Representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional.

b. Su razón. Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. se clasifican en: en razón de hecho (conjunto de afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión) y razón de derecho (alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales). Es asimilada la razón de la pretensión con la causa petendi de la demanda. (Hinostroza, 1998, p. 16)

2.2.1.1.3. Acumulación de pretensiones

La acumulación es una figura procesal que muestra la naturaleza de los procesos en donde se verifican varias pretensiones o concurren más de dos personas. (Hinostroza. 1998. p. 22).

Asimismo, Zumaeta (2008), establece que cuando existe más de una pretensión, o cuando existen dos demandantes o dos demandados, se configura la acumulación dentro del proceso.

Se puede acotar que la acumulación es una institución jurídica, por medio de la cual las partes procesales inmersas en una relación jurídica procesal, pueden demandar varias pretensiones, sean originarias y accesorias, en busca de un pronunciamiento a favor de quien las solicita.

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso examinado

En el caso en estudio, la pretensión es la Declarar la invalidez o ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2010-GRA/PRE y; la invalidez o ineficacia de Resolución Directoral N° 2909. (Expediente N° 2010-50-C)

Por lo expuesto; se puede acotar que la pretensión es la declaración de voluntad de las partes procesales, que buscan un pronunciamiento del órgano jurisdiccional competente; en la solución a sus conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Conceptos

Según la postura de Gonzaini (2005) refiere:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consensual (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la

autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15)

Es una relación jurídica de derecho público que se instaura cuando un sujeto de derecho acude al órgano jurisdiccional en busca de aquella tutela jurídica que no se pudo obtener por el comportamiento voluntario de los sujetos. De esta manera, el proceso se inicia con el ejercicio del derecho de acción por parte de un sujeto de derecho, mediante el cual solicita al Estado el ejercicio de la función jurisdiccional. Este proceso se desarrolla a través de un conjunto dialectico de actos. (Águila, 2013)

“El proceso es un instrumento dado por el ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre jurídica a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto”. (Zumaeta, 2009, p. 117)

Se puede añadir que el proceso es un medio normado y creado por el Estado dirigido por el Juez, quien lo representa, su finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica. La inserción, regulación y manejo del proceso como instrumento formal que usa el Estado para resolver el problema de particulares y con ello garantizar la paz social, implica la preexistencia de operadores comprometidos en el servicio de administrar justicia. (Monroy, 2004)

2.2.1.2.2. Funciones del proceso

Sirve para resolver los litigios, mejor dicho, no exclusivamente de una sólo materia, sino principalmente las controversias en el sector del derecho trátase de materia civil, penal, constitucional, laboral, en fin, porque el Estado cumple el rol fundamental de otorgar a quienes acuden a los órganos jurisdiccionales conceder tutela jurisdiccional efectiva y en mérito a un debido proceso, dirimir la cuestión que se generó en una relación sustancial en la vía judicial. (Rosenberg, 2007)

Asimismo, Ticona (2009) arguye lo siguiente:

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. Con respecto a las funciones del proceso tanto en el ámbito privado como público, se puede afirmar que en ambas existe la aplicación del debido proceso y otros principios rectores del proceso. (p. 154)

2.2.1.2.3. Finalidad del proceso

Según el criterio de Carrión (2004):

Este indica que el fin que persigue el proceso es la de resolver conflictos ocurridos entre particulares los que conciben al proceso como un altercado que van a sostener las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre derechos respectivos, el mismo que va a terminar con una decisión del organismo encargado, en este caso sería el Juez, el mismo que va a solucionar dicha controversia. (p. 153)

La finalidad es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple una función privada al satisfacer el interés individual, y una función pública por cuanto satisface el interés social al hacerse efectivo con él la realización del derecho y el aseguramiento de la paz jurídica. (Sagástegui, 2003, p. 109)

Asimismo, también se encuentra prevista en el Art. III del título preliminar del código procesal civil, que establece lo siguiente: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Jurista Editores, 2014)

Si bien es cierto, proceso es el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene como fin preponderante servir a la composición de un litigio. Los actos regulados a que se refiere la definición anterior, la precisa y los contiene el Código Procesal Civil, así como los principios entre los que destacan fundamentalmente el debido proceso y la legalidad para los efectos de garantizar la seguridad jurídica del proceso.

Todo esto es como consecuencia del ejercicio sistemático de actos lógicos sucesivos conducentes a resolver razonablemente los conflictos de intereses y las incertidumbres con relevancia jurídica. Sin embargo, dentro del proceso el juez, las partes, los terceros y quienes tengan injerencia en él, no actúan libre y arbitrariamente, sino más bien todos los actos de su competencia están regulados y se vinculan entre sí, así como dichos actos está regidos por los principios del Derecho Procesal Civil y por normas jurídico-procesales que garantizan el Debido Proceso y que al final la seguridad jurídica está garantizada porque se tendrá una sentencia con autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.3. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.1. Conceptos

Es el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejercicio de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional frente a una actuación de la administración pública. Pero debe tenerse en cuenta que, en virtud del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, la pretensión que dirija el particular contra la Administración tendrá como finalidad no sólo revisar la legalidad del acto administrativo-como era en el antiguo sistema francés- declarando su validez e invalidez, sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva determina que el particular pueda plantear una pretensión solicitando una efectiva tutela a la situación jurídica subjetiva que alega que le ha sido vulnerado o que le está siendo amenazado. (Priori, 2009, p. 87)

Según la postura de Jiménez (2008):

El proceso contencioso administrativo es un proceso que sirve como instrumento por medio del cual se despliega la función jurisdiccional del Estado. De esta manera, cuando un ciudadano acude al Poder Judicial planteando una demanda contenciosa administrativa, formula una pretensión ante el órgano jurisdiccional para que éste brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración realizada en ejercicio de la función administrativa. (p. 217-218)

Son procesos cuyo contenido son Litis o incertidumbres jurídicas de naturaleza administrativa. En efecto, es un proceso contencioso porque hay Litis o incertidumbre jurídica. Jurídico-administrativa que requiere declaración judicial, pero no es un proceso administrativo, sino judicial, que resuelve pretensiones administrativas. (Huamán, 2010)

“En el Perú, el proceso contencioso administrativo es un proceso civil en el cual se convierte la validez o la eficacia de las resoluciones, actos administrativos o actos materiales de la administración pública”. (Bacacorzo, 2000, p. 176)

2.2.1.3.2. Finalidad

Huamán (2010) señala:

Que la ley del proceso contenciosa-administrativo, la LPCA, se dirige a un doble control: constitucional-legal. Será constitucional en tanto asegura la primacía de derechos fundamentales en la ejecución del poder de autotutela del Estado peruano, primacía a hacerse en términos pro homine y devendrá en un control legal al verificar la actuación de la Administración a marcos administrativos del procedimiento. (pp. 60-61)

Por su parte el artículo 1º de la Ley N° 27584 prescribe que la acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta Ley, la acción contenciosa administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

2.2.1.3.3. Objeto

Si bien la ley hace una distinción entre la actuación impugnada y pretensión, no podemos dejar de tener en consideración que aquello que constituye auténticamente el objeto del proceso contencioso administrativo es la pretensión y no la actuación impugnada. Por ello, señala el profesor peruano que lo que determina el centro u objeto litigioso del proceso es la pretensión por la cual se solicita tutela jurisdiccional, no así la actuación impugnada, la misma que es la base o fundamento de la petición, puesto que determina los hechos relevantes y la existencia del concreto conflicto frente al cual se definirá el ámbito de la tutela jurisdiccional del administrado. (Priori, 2009, p. 121)

Entendiendo por objeto no ya el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato, que tiende a obtener, sino la materia sobre que recae el complejo de elementos que lo integran, parece evidente que, puesto que el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión, es esta pretensión misma, que cada uno de los sujetos procesales, desde su peculiar punto de vista, trata de satisfacer, la que determina el verdadero objeto del proceso. (Guasp, 1998)

“No es, pues, el objeto del proceso ni la relación jurídica material deducida en el litigio ni el bien concreto de la vida que el proceso afecta”. (Couture, 2002, p. 143)

2.2.1.3.4. Los principios aplicables al proceso contencioso administrativo

2.2.1.3.4.1. El principio de dirección e impulso procesal

Los principios de dirección e impulso procesal vienen determinados por el artículo II del Título Preliminar del CPC. En él se dice que la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el CPC. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su

negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados. (Jurista Editores, 2014)

El principio que se analiza e interpreta en la doctrina encuentra como un aspecto de contradicción, el ejercicio del Principio Dispositivo que garantiza la libre disponibilidad de las partes en la secuencia procesal, es decir que el juez se pronuncia respecto a lo que las partes solicitan, siendo así el impulso estaría supeditado a lo que las partes desean en sus escritos. (Ticona, 1994, p. 160)

En la doctrina dominante, sobre la naturaleza sobre la naturaleza jurídica del proceso, acepta que el proceso es la trilogía activa, integrada por el Juez, el actor o demandante y el emplazado o demandado. También se acepta que las partes procesales en el avance de la secuencia procesal se imprimen o integran en la aptitud del juez, de tal manera que dicho magistrado no sólo se nutre de los conocimientos de la conducta procesal de las partes, a través de cada uno de los actos procesales, sino también se fortalece actitud consciente de Juez, a través de la percepción de lo que sucede en todas y cada una de las relaciones concordantes con la naturaleza del conflicto que se debate. (Rico, 2006, pp. 134-135)

2.2.1.3.4.2. El principio de integración de la norma procesal

El principio prohíbe que los jueces emitan sentencias inhibitorias que declaren improcedente una demanda, los jueces tienen que emitir una sentencia de fundabilidad que es la que resuelve un conflicto de intereses. Sobre la referencia a la incertidumbre jurídica, no hallamos sustento a esta referencia por cuanto en los procesos contenciosos administrativos no existen los procesos no contenciosos que implican la incertidumbre jurídica. (Zumaeta, 2009)

Según Rioja (s.f.) expone lo siguiente:

Todo proceso, inclusive el proceso de la LPCA, asume como fin la resolución de conflictos o diferencias jurídicas, finalidad que atiende no sólo a lo jurídico sino igualmente a lo social. Por esto, se nos dice que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En ese sentido, el CPC – al cual se podrá acudir en supletoriedad- desde el artículo III de su Título Preliminar prescribe que en caso de vacío o defecto en las disposiciones procesales, se deberá recurrir a los principios generales del Derecho Procesal y a la doctrina tan igual como a la jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (p. 70)

2.2.1.3.4.3. El principio de iniciativa de parte y conducta procesal

El principio de iniciativa de parte representa lo que en doctrina se conoce como condiciones de la acción, que a su vez se constituyen como aquellos presupuestos

procesales indispensables para que el juzgador pueda pronunciarse válidamente sobre el fondo de la cuestión controvertida. (Bautista, 2007)

El principio procesal de iniciativa de parte se encuentra consagrado en el primer párrafo del Art. IV del T. P. del Código Procesal Civil (1993), el cual establece que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. Además, precisa que no requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. (Jurista Editores, 2014)

En palabras de Chanamé (2007) refiere que:

Estos principios vienen recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del CPC. A través de esta norma, el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. Dicha precisión muestra la existencia, a la par del sistema publicístico, de otro medular sistema procesal: el sistema privatístico, donde las partes asumen el acto generador del proceso con el uso de su derecho de acción a través de la demanda, requisito sin el cual le es imposible al juez actuar. Impone el CPC el que las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. Esta previsión de cara a lo procesal civil es adaptada al proceso de la LPCA. Tal explicación viene destinada a asegurar una buena relación en el desarrollo del proceso. (pp. 70-71)

2.2.1.3.4.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (Jurista Editores, 2014)

“Por el principio de inmediación, es aplicado para aquellas circunstancias en que el juez actúa junto a las partes, en tanto sea posible, en contacto personal con ellos, prescindir de intermediarios, tales como relatores, asesores, entre otros”. (Carrión, 1995, p. 211)

En tanto, el principio de concentración, busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en formula continua, limitando y eliminando actos procesales que no sean indispensables evitando que las cuestiones accidentales e incidentales entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. (Rosenberg, 2007)

Mientras que, por el principio de economía que gobierna al proceso, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, descargarlo de toda innecesaria documentación, limitar la duración de traslados, términos y demás trámites naturales y, desde luego, impedir que las partes aprovechándose de los medios procesales legítimos, abusen de ellos para dilatar considerablemente la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal. (Jiménez, 2008, pp. 289-290)

La intermediación como principio procesal impone al juzgador un acercamiento con las partes. En el proceso de justicia administrativa el acercamiento aludido es constante dado el abismal poder de las Administraciones Públicas frente a los derechos subjetivos e intereses legítimos que es lo único que puede exhibir el particular. Por esto, las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. El proceso, además, se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales, buscándose de tal manera la concentración de los mismos. (Águila, 2010, p. 231)

2.2.1.3.4.5. El principio de igualdad procesal

Guasp (1998) señala que el Juez como director del proceso tiene voz y voto pleno para evitar cualquier ápice de desigualdad entre los sujetos implicados en el proceso, a partir de allí le viene impuesto al igual que a todas las Administraciones Públicas, la igualdad ante la ley y dentro de ella, la igualdad en la aplicación de la Ley. (p. 133)

Encaminada a disuadir los desacuerdos de las partes, como se detalla en la forma siguiente:

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (Jurista Editores, 2014)

Desde el punto de vista del proceso civil, este principio tiene vigencia real y lógica, por cuanto el magistrado durante el desarrollo del proceso a través de sus resoluciones judiciales debidamente notificadas le da oportunidad a ambas partes para que ejerciten el derecho que les corresponde, por lo tanto, estamos frente a la responsabilidad del abogado que defiende en caso, en la medida que es quien debe orientar para que el proceso sea activo sobre la base de la acción y contradicción que lo prevé el Art. 3 del C.P.C. al afirmar que la acción y contradicción procesal no tiene límites ni restricción alguna para su ejercicio. (Monroy, 2004)

2.2.1.3.4.6. El Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que no han sido alegados por las partes. Una precisión como la señalada permite asegurar que se otorgue plena justicia administrativa al ciudadano ya que será el Juez, quien debe manejar la norma aplicable al proceso, a fin de orientar a los justiciables respecto de su uso y manejo al interior del proceso. Esto es para él, un deber ineludible del que no cabe justificación alguna. (Alzamora, s.f., p. 110)

El juez puede aplicar el derecho o sea la norma pertinente al conflicto de intereses que se debate, aunque no haya sido invocada por la parte procesal en el escrito de la demanda. Esta aseveración conceptual nos permite afirmar que en este principio del Derecho Procesal Civil está insumido el principio de IURA NOVIT CURIA tal como se desprende del siguiente texto:

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Art. VII del Título Preliminar del CPC). (Jurista Editores, 2015)

Es deber del juez tener en cuenta, de manera preferente, la Constitución cuando resuelva un caso. Es obligación del juez aplicar el derecho, aunque haya sido invocado erróneamente; en esta actividad el juez asume un rol contralor constitucional, de oficio, dentro de lo más estricto de su función. La actividad contralora importa una cuestión de derecho donde el juez no está vinculado por el derecho que las dos partes aleguen. (Hinostroza, 2002)

Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, destaca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace

alusión al principio de congruencia procesal. Con relación a la primera, se tiene que ser consciente que por el mismo hecho de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho. Con referencia a la segunda parte del principio se destaca el principio de congruencia procesal, es decir que el juez resuelve los conflictos y dilucida las incertidumbres, pero solamente los que se relacionan con las que han sido propuestas por las partes procesales, en el petitorio; pero jamás puede pronunciarse sobre puntos no controvertidos por las partes. (Hurtado, 2009)

2.2.1.3.5. Actos impugnables en el proceso contencioso administrativo

Tal como lo establece la Ley N° 27584 en su artículo 4, son:

- Actos y declaraciones administrativas, emitidas por las entidades públicas.
- La omisión, inercias y el silencio administrativo de la administración pública.
- Actuaciones materiales, las cuales no se sustentan en un acto administrativo.
- Actuaciones materiales que transgreden principios o normas, en la ejecución de los actos administrativos
- Las actuaciones u omisiones, respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción que de acuerdo a ley la controversia, se puedan someter a conciliación o arbitraje.
- Así como aquellas decisiones administrativas, sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.1.3.6. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo

Está previsto en la Ley N° 27584 artículo 5, que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

Se puede acotar que el proceso contencioso administrativo es aquel que permite impugnar las resoluciones administrativas, arbitrarias, sin sustento legal, que afecten los derechos e intereses de los usuarios de los servicios que brinda el Estado, a través de las diferentes instituciones públicas, siempre que se haya agotado la vía administrativa, caso contrario es improcedente.

2.2.1.4. Proceso Especial

2.2.1.4.1. Concepto

Son todos aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, total o parcialmente distintos al proceso ordinario. Se caracterizan por la simplificación de sus formas y por su mayor celeridad. Pueden clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios (Enciclopedia jurídica, 2014).

Asimismo, se menciona en el artículo 25 de la Ley N° 27584, que se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24 de la presente Ley, con sujeción a las reglas del procedimiento especial y los plazos establecidos.

Artículo 24.- Proceso sumarísimo

Se tramitan como proceso sumarísimo, conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil, las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. Se ordene a la administración la realización de una determinada actuación a que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

2.2.1.4.2. Reglas del procedimiento especial

En esta vía no procede reconvencción.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de Saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos Controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es inimpugnable.

Luego de expedido el Auto de Saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Emitido el mismo, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificarlo a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el sólo mérito de la solicitud oportuna.

2.2.1.4.3. Plazos en el proceso especial

El procedimiento especial creado por la Ley N° 27584 se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente.

En el procedimiento especial no es procedente la reconvención de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe obligación de solicitar informe del Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por las partes.

En este proceso, los plazos aplicables son los siguientes:

- Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
- Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda.
- Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.
- Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso.
- Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes.
- Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso.
- Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación. (Northcote, 2011, p. 3)

Por lo expuesto; se puede acotar que el proceso especial, es un proceso sumario, el cual se rige por formas simples y plazos reducidos, permitiendo al demandante lograr un pronunciamiento manera rápida y oportuna.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, 2003)

2.2.1.5.2. El objeto

El mismo Jiménez (2008) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (p. 311)

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Alzamora, s.f., p. 101)

En sentido técnico estricto, cuando se habla de objeto de la prueba se está haciendo referencia a las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye, primero y principalmente, todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva un mandato o regla, es decir, una consecuencia asimismo jurídica, pero también deben incluirse las normas mismas por cuanto nada impide que sobre ellas pueda recaer la actividad probatoria. En este sentido el planteamiento correcto de la pregunta es: ¿qué puede probarse?, y la respuesta tiene que ser siempre general y abstracta, en cuanto no pretende referirse a un proceso concreto. (Carrión, 2004, p. 191)

Respecto al objeto de la prueba Palacio (2009) manifiesta:

a.- El objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

b.- El objeto mediato de la prueba es llegar a la verdad de los hechos.

El derecho de probar no tiene por objeto convencer al juez sobre la verdad del hecho afirmado, es decir, no es un derecho a que el juez se dé por convencido en presencia de ciertos medios de prueba, sino a que acepte y practique los pedidos y los tenga en cuenta en la sentencia o decisión (con prescindencia del resultado de su apreciación). (p. 287)

2.2.1.5.3. Principio de la carga de la prueba

Rosenberg (2007) sostiene que:

(...) las reglas sobre la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (p. 485)

Conforme la postura de Monroy (2004):

Se trata de un principio fundamental, en virtud del cual se le permite al Juez cumplir su función de resolver el litigio o la acusación, cuando falta la prueba, sin llegar a tener que abstenerse de resolver al fondo, contra los principios de economía procesal y de la eficacia de la función jurisdiccional, sin embargo, por regla general, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada por el Juez. (p. 203)

Le corresponde a las partes procesales, la carga de probar; es decir, deben demostrar con pruebas los hechos que sustentan su pretensión, sea como demandante o demandado, (...). La carga de la prueba, dentro del proceso implica, que los sujetos procesales se autoresponsabilicen por su conducta; toda vez, que si no presentan medios probatorios que demuestren la situación fáctica que les favorezcan, obtendrán una decisión favorable o un fallo desfavorable. (Hinostroza, 2012)

La carga de la prueba esta revista en el Art. 196° del Código Procesal Civil, que señala (...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2014)

Asimismo, el sujeto que expone afirmando hechos en su demanda, tiene la total responsabilidad de probarlos conforme lo fundamentan por cuanto, el juez, a partir de este precepto formara convicción y certeza, ello ayudara para emitir una sentencia respecto de las pruebas presentadas. (Cajas, 2011)

2.2.1.5.4. Principio de la valoración conjunta

(...) la valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad

probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (Hinostroza, 1998, pp. 103-104)

Se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Sagástegui, 2003, p. 411)

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626)

Sostiene Bautista (2007) que:

(...) el fin de la valoración de la prueba se relaciona con el fin de la prueba misma, no hay duda alguna que el fin consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicarlas normas jurídicas que los regulan, o, dicho de otra manera, la certeza de que conoce la verdad sobre ellos. Se busca la comprobación de los hechos, que será real o formal, según el sistema que la rija; pero una y otras e consigue cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos. (pp. 219-220)

“Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa”. (Hurtado, 2009, p. 302)

El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis. (Couture, 2002)

Asimismo, Hinostroza (2002) manifiesta que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo

expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (pp. 145-146)

Además, puntualiza Palacio (2009) que la valoración y apreciación de la prueba es la acción que realiza el juzgador al momento de calificar los medios de prueba en su conjunto para luego pasar a ser una prueba; por lo tanto, no todo medio ofrecido puede ser prueba, por cuanto, si para el juzgador es suficiente un elemento de los medios probatorios ofrecidos, la hace de su valoración y apreciación en su conjunto, en efecto ya no es necesario valorar los restantes. (p. 373)

De lo expuesto, se puede acotar que en aplicación de este principio el juez, realiza una operación mental para valorar los medios probatorios actuados en el proceso judicial, el cual le va permitir dar una apreciación razonada de las pruebas.

2.2.1.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.6.1. Documento

2.2.1.6.1.1. Conceptos

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista Editores, 2015, p. 527).

Asimismo, Sagástegui (2003) señala:

(...) es aquel instrumento u objeto escrito, dentro del texto se consigna algo o alguna cosa apta, que sirve para esclarecer un hecho, dejando constancia que dicha manifestación de voluntad genera efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (p. 468)

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (Sagástegui, 2003)

2.2.1.6.1.2. Clases

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio.
2. Aquellos otorgados ante o por notario público (escritura pública y otros).
- 3.- La copia certificada del documento público, certificada por notario público, fedatario, o auxiliar jurisdiccional, según corresponda.

Son privados:

Son aquellos documentos, tienen características diferentes al documento público. Asimismo, la parte final del Art. 236 del Código Procesal Civil, señala que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.6.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Ahora bien, las documentales ofrecidas por las partes procesales fueron las siguientes:

Parte demandante:

- a) Copia de la Resolución Directoral N° 0050-2009-UGEL-S
- b) Copia de la Resolución Directoral Regional N° 2909-2009
- c) Copia de Resolución Ejecutiva N° 0070-2010-GRA-PRE
- d) Copia de Talón de Cheque del mes de setiembre.
- e) Copia de la Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0438-07, sobre acción popular.
- f) Copia de la Resolución Directoral Regional N° 1641-2006
- g) Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0703-2006-GRA-PRE
- h) Copia de la Resolución Directoral N° 819-2009-UGEL-S
- i) Copia de la Resolución Directoral N° 1230-2005-UGEL-S

Parte demandada:

- a) Copia de la Resolución Regional N° 1175-2009-UGEL-S
- b) Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 801-2008-GRA-PRES
- c) Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0094-2007-GRA-PRE
(Expediente N° 2010-50-C)

Por las razones expuestas, el derecho de probar se vincula a la pretensión, cuya naturaleza es concreta y persigue una decisión favorable, y no a la acción o al recurso, que son de naturaleza abstracta y tienen por objeto la decisión, favorable o no; la prueba es complemento de la pretensión, condición indispensable para que ésta tenga éxito, y en cambio la acción y el recurso pueden lograr cabalmente su fin (la sentencia) a pesar de la ausencia de pruebas sobre los hechos (se requerirán únicamente las que satisfacen los presupuestos procesales, como capacidad, representación y documentos exigidos para la admisión de la demanda).

Similarmente, conforme a nuestro C.P.C. se considera medios probatorios para acreditar hechos controvertidos dentro de un proceso judicial a las declaraciones testimoniales, los documentos, los informes técnicos, periciales, las inspecciones judiciales, la declaración de los auxilios técnicos y científicos previstas en el art. 192 y 193, que pueden ser ofrecidas por las partes e incorporado por el juez. El ofrecimiento de los medios probatorios debe hacerse dentro de los pazos establecidos por la ley.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.1. Concepto

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Fueron:

- a) Determinar si procede o no declarar la nulidad o invalidez de la Resolución Directoral N° 1106-2008-UGEL-S de fecha 24-11-2008 y la Resolución Directoral Regional N° 2909 de fecha 16-10-2009 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash.
- b) Determinar si las resoluciones directorales anotadas adolecen de algunas de las causales de nulidad previstas por el artículo diez de la Ley N° 27444.
- c) Determinar si corresponde al demandante percibir la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94. (Expediente N° 2010-50-C)

Por lo expuesto; se puede acotar que los puntos controvertidos, son aquellos pedidos solicitados en el escrito de demanda que entran en conflictos con aquellos que son rechazados en la contestación de demanda; pretensiones sobre las cuales el órgano jurisdiccional emitirá pronunciamiento a través de una resolución judicial.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Conceptos

“Es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008, p.15).

(...) a la vez, es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Bacre, citado por Hinostroza, 2004, p. 89)

(...) es el acto mediante el cual, el juzgador, cumple con la obligación jurisdiccional, la misma que se origina en ejercicio del derecho de acción y de contradicción; toda vez, que su pronunciamiento es respecto a las pretensiones y las excepciones de las partes en litigio. Dicha, decisión, viene hacer el resultado del razonamiento del juez, resolución en el cual expone las premisas del caso concreto y su conclusión; decisión, que contiene un mandato para las partes, obligándolas acatar su decisión. Por la tanto, la resolución judicial llamada sentencia, es aquel instrumento que convierte la regla general contenida en la ley, en un mandato concreto para el caso determinado (Echandia, citado por Hinostroza, 2004).

En opinión, Colomer (2003) refiere que es el acto jurídico emitido por el juez, dentro del proceso, por el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, a la vez, al resolver, su decisión puede declarar el derecho de los justiciables; para lo cual, subsume los hechos alegados y probados a la norma legal, de esta manera disciplina las relaciones recíprocas de los litigantes. (p. 89)

Se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primero o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión. Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. (Hinostroza, 2004, p. 134)

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Huamán, 2010, p. 151)

2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia

Hernández (2001) al respecto sostiene lo siguiente:

A.-El Encabezamiento. Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.

B.-La parte Expositiva o Antecedentes. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

C.- La Parte Considerativa o de Motivación Estricta. Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico

de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

D.- La Parte Resolutiva o de Fallo. Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio. (pp. 628-629)

Según la postura de Muñoz (2007) la sentencia debe reunir en su contenido los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate. (p. 86)

En ese sentido, sostiene que la doctrina mayoritaria, plantea la estructura y contenido de la sentencia de la siguiente manera:

a) Parte expositiva

La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia. (Palacio, 2009)

b) Parte considerativa

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto. (Rosenberg, 2007)

c) Parte decisoria

En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatória del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario. (Monroy, 2004)

En otras palabras, el juicio ordinario termina normalmente con la sentencia y lo mismo el juicio verbal (art 447.1) existe otras formas no normales de terminación de la instancia y de los recursos (que se estudian en la lección siguiente), pero el de las sentencias es el modo que puede considerarse normal. En este orden de cosas dice el

Art 206.1, que se dictara sentencia para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, una vez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también en los recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes. (Peña, 2006, p. 189)

2.2.1.8.3. Principios de la sentencia

2.2.1.8.3.1. Principio de la motivación

2.2.1.8.3.1.1. Conceptos

De acuerdo a Castillo, Lujan y Zavaleta (2006), comprende:

El razonamiento de hecho y de derecho, que realiza el Juez, los cuales apoyan su decisión.

En el plano procesal, motivar es fundamentar, exponer todos los argumentos fácticos y jurídicos, los cuales sirven para sustentar su decisión; es decir, una justificación razonada, cuyas razones o argumentos hacen jurídicamente aceptable su decisión.

La decisión del Juez, es la conclusión, de los hechos probados en el desarrollo del proceso, las cuales son el producto del respeto de los principios y reglas lógicas, que le permiten fundamentar su resolución.

La motivación, viene hacer la obligación de los jueces y el derecho de las partes procesales, cuya importancia radica por ser un elemento del debido proceso, aplicándose en la vía jurisdiccional y administrativa.

Es principio y derecho de la función jurisdiccional a la motivación de las sentencias judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. El C.P.C., en el inc. 6 del art. 50, preceptúa que es deber del juez en el proceso fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas (por el cual, en caso de conflicto, debe preferir el juez la norma de mayor rango) y el de congruencia (por el cual el juez debe aplicar el derecho que corresponda al caso concreto que se le presente, estando impedido de ir más allá del petitorio y de fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido invocados por los sujetos procesales). (Jurista Editores, 2014, pp. 544-546)

La motivación es elaborada por el Juez, en la cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del “*thema decidendi*”, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente; son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad mental, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Alva, Luján & Zavaleta, 2006)

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de

hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. (Carrión, 2004, p. 303)

2.2.1.8.3.1.2. Funciones de la motivación

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

2.2.1.8.3.1.2.1. Fundamentos de hecho

Para Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) manifiesta que:

(...) la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Es la actividad que realiza el Juez, teniendo en cuenta los hechos fácticos alegados y las pruebas que los sustentan, permitiendo deducir la conexión de hechos probados; siendo el resultado del juicio de hecho, la cual debe evidenciar la justificación de la valoración de las pruebas. (Ticona, 1994)

Al momento de resolver el litigio, el juez, primero selecciona los hechos y las normas jurídicas que se aplicarán, las mismas que podrán fin a la controversia, selección que se realizara en función de los medios probatorios; lo que, implica examinar las pruebas y que al revisar cada medio de prueba, se verifica si son o no fuente de conocimiento; para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; es decir, se realiza el examen de fiabilidad, el cual consiste en verificar si cumple o no los requisitos, lo que implica aplicar también las máximas de la experiencia al medio probatorio; para de esta manera el juez tenga una opinión. (Alzamora, s.f.)

2.2.1.8.3.1.2.2. Fundamentos de Derecho

(...) los fundamentos de hechos y derecho, deben estar ordenados sistemáticamente en las resoluciones judiciales; es así, que la calificación jurídica del caso no es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia después de fijar el material fáctico, ya que, el juez puede cotejar y contrastar la norma y el hecho y viceversa, para poder fundamentar correctamente su decisión. Asimismo, que los hechos deben ser relevantes, que generen consecuencias jurídicas. Las normas, que debe aplicar el juez deben subsumir los hechos alegados por las partes, relevantes para la solución del caso concreto. (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006)

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. (Sagástegui, 2003, pp. 433-434)

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Ticona, 2009, p.210)

Se puede acotar que en aplicación del principio de motivación el juez está obligado emitir sus fallos, contenido en sus resoluciones judiciales, deberán ser debidamente sustentadas con los fundamentos de hecho y de derecho, relevantes para la solución del conflicto de intereses en un caso concreto.

2.2.1.8.3.2. El principio de congruencia

2.2.1.8.3.2.1. Conceptos

Respecto al principio de congruencia Cajas (2008), manifiesta que:

(...) el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Asimismo, Ticona (1994) refiere que “(...) la aplicación del principio de congruencia procesal, es el límite del Iura Novit Curia; es decir, el Juez, solamente debe resolver de acuerdo a lo alegado y probado por las partes.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Jurista Editores, 2014)

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Castillo & Sánchez, 2008)

En suma, la sentencia pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Es, en síntesis, una operación de carácter crítico.

En otro sentido, es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso. La sentencia es la

decisión, de mérito, mediante la cual el órgano jurisdiccional cierra y define el proceso en la instancia en que este se encuentre.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Según Monroy (citado por Rioja, 2009), “(...) es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

Según Rosenberg (2007) nos dice que:

(...) en la doctrina procesal, los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos”, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, en términos generales, los mismos del proceso civil. (p. 421)

Por su parte, Dromi (1996) sostiene que:

Impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. Es decir en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales. La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional. (p. 245)

2.2.1.9.2. Principio de pluralidad de instancia

Prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia. Al respecto Chanamé (2009) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano *funcionalmente superior*; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. (p. 444)

En el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...). (Chanamé, 2009)

2.2.1.9.3. Clases

De conformidad a la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, son los siguientes:

Artículo 35.- Recursos

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. **El recurso de reposición** contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. **El recurso de apelación** contra las siguientes resoluciones:
 - 2.1 Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
 - 2.2 Los autos, excepto los excluidos por ley.
3. **El recurso de casación** contra las siguientes resoluciones:
 - 3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
 - 3.2 Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la

cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).

En los casos a que se refiere el artículo 26 no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión.

4. **El recurso, de queja** contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado. (Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, 2008)

Si la sentencia dictada por un juez puede recurrirse, articulando para ellos los distintos medios previstos por el derecho procesal, con mayor razón, los actos y decisiones de la administración pública también pueden impugnarse por medio de los recursos admitidos por las leyes del procedimiento administrativo general. En efecto, el recurso impugnativo administrativo es el medio de defensa establecido en la ley, a favor de los administrados para que la administración revise un acto administrativo que ellos consideran ilegal, quedando la administración obligada a anularlo, modificarlo o confirmarlo. (Jinesta, 2009)

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

De acuerdo a los recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio, se puede observar que se presentó el recurso de apelación.

El mismo, que fue formulado por la parte demandada, expresando como agravio lo siguiente: a). Que, las resoluciones administrativas cuestionadas han sido emitidas en estricta observancia de las normas jurídicas que sobre la materia regulan, sin incurrir en las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la ley N° 27444; b) Que, asimismo el Decreto Supremo número 041-2001-ED no define claramente los conceptos remunerativos que señala el artículo 8 del Decreto Supremo número 051-91-PCM, por lo que la Resolución Ministerial número 07774-2003 del veintisiete de junio del dos mil trece, ha sostenido que las remuneraciones integrales a las que hace

referencia el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado, debe ser entendida como remuneración total permanente.

Por lo mencionado, cabe teorizar el recurso de apelación, según asevera Hernández (2001) el recurso de apelación es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. (p. 147)

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación. No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz.

Los actos del proceso tienen una finalidad y se desarrollan conforme a reglas predeterminadas. El incumplimiento de las formas y en especial el de los fines, origina la actividad impugnatoria para corregir esos errores o defectos. En el campo del proceso, se puede ejercitar la actividad de impugnación a través de la vía recursiva, de los remedios y por una pretensión autónoma de nulidad. Los remedios están destinados para toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones, véase el caso del pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación.

2.2.2. SUSTANTIVAS

2.2.2.1. La administración Pública

2.2.2.1.1. Conceptos

La administración pública es aquella parte de la ciencia de la administración que tienen que ver con el gobierno, se ocupa principalmente de la rama ejecutiva donde se hace el trabajo del gobierno, aunque evidentemente hay problemas administrativos, legislativos y judiciales, la administración pública es una división de la ciencia política y de las ciencias sociales. (Bacacorso, 2000, p. 112)

De igual manera, Saborío (2002) señala que:

(...) la administración pública es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local. Por su función, la Administración Pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata. (p. 65)

Según Muñoz (2007) señala que “la administración pública es la fase del gobierno que consta de la ordenación cooperativa de las personas mediante la planeación, organización, educación y dirección de conducta para la realización de los fines del sistema político”. (p. 327)

La administración pública es un conjunto de actividades enderezadas hacia un fin, con total prescindencia de la índole del órgano, agente o autor del acto. Es la actividad concreta dirigida a través de una acción positiva a la realización de los fines de seguridad, progreso y bienestar de la colectividad, función por tanto encaminada a la integración de la actividad individual en vista del interés colectivo.

2.2.2.2. El ordenamiento jurídico administrativo

2.2.2.2.1. Concepto

El Ordenamiento Jurídico se refiere al conjunto de normas y principios que regulan la función de administrar el Estado vinculadas entre sí y ordenadas de acuerdo a la importancia de las fuentes que generan dichas normas. (Cabrera, M. & Quintana, R.

2013, p. 47)

2.2.2.2. Orden normativo

El Estado actúa en el orden normativo siempre en este sentido, la actuación estatal se manifiesta en:

1.- La función de predisposición normativa

Consiste esencialmente en dar la ley, es decir establecer el derecho. La Ley debe ser dada con anterioridad al hecho de que se trate, es decir, que la ley no es retroactiva, que sólo rige para el futuro, ex - nunc y no ex – tunc.

Sólo tiene carácter constitucional la irretroactividad de la ley penal (salvo la de la ley penal más benigna). El dar la ley es atribución exclusiva del Poder Legislativo.

2.- La función normativa en la vía administrativa

Consiste en la producción de actos para proveer en concreto el cumplimiento de los fines asignados por la ley a los entes administrativos.

La ley está dada; hay que llevarla a la práctica por el órgano correspondiente que de esta manera adquiere carácter de parte o sea es un portador de intereses. (...)

3.- La función normativa en vía jurisdiccional

Consiste en asegurar la conservación del orden jurídico en los conflictos establecidos entre los particulares o entre éstos y el Estado.

De esta manera se impide la concentración del poder en una sola persona. (Cabrera, M. & Quintana, R. 2013, pp. 47-48)

2.2.2.3. Orden normativo administrativo

El orden normativo administrativo está basado en la pirámide jurídica normativa:

La Constitución Política del Perú.

Los Tratados y los Convenios Internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.

Las leyes.

Los decretos supremos.

Normas reglamentarias, los estatutos y reglamentos de las entidades.

Resoluciones supremas.

Las resoluciones emitidas por la administración pública.

Las demás normas subordinadas a los reglamentos.

La doctrina.

La jurisprudencia.

Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas, que apliquen en su labor, debidamente difundidas.

Los principios generales del Derecho Administrativo. (Cabrera, M. & Quintana, R. 2013, pp. 48-49)

Esta jerarquía de las leyes opera de acuerdo con el principio de que cuando surge un conflicto entre dos leyes prevalecerá la que tenga mayor categoría. En un conflicto entre leyes de igual rango, la norma promulgada más recientemente prevalecerá. Así, aunque una disposición dada pueda modificar, anular o específicamente revocar cualquier disposición de igual o menor rango, no podrá, sin embargo, afectar lo dispuesto en una norma de mayor categoría. Por supuesto, los problemas de

interpretación pueden, a menudo, complicar la aplicación de la regulación jerárquica. Esta clasificación no toma en cuenta las decisiones judiciales o los acuerdos privados, los que no son considerados como fuentes de Derecho en el ámbito tradicional de los sistemas romano-civilistas. (Cabrera, M. & Quintana, R. 2013)

2.2.2.3. El acto administrativo

2.2.2.3.1. Conceptos

Para Sala (2012) refiere que:

El acto administrativo, como declaración de una entidad destinada a producir efectos, debe cumplir con determinadas condiciones. Esas condiciones, son exigencias básicas, insustituibles e imprescindibles, que de no verificarse el acto no cumple su finalidad, es decir, no surte efectos ni regula la relación entre la administración y el administrado. (p. 225)

Sin embargo, Bacacorzo (2001) afirma que: “es el medio a través del cual la Administración pública cumple su objetivo de satisfacer los intereses colectivos o interés público. Es la formalización de la voluntad administrativa, y debe ser dictado de conformidad con el principio de legalidad”. (p. 344)

Cabrera & Quintana (2011) afirma que:

El Acto Administrativo es la decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas. Asimismo, definen el acto administrativo como cualquier declaración de voluntad, deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un sujeto de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa. (p. 477)

Para que el acto administrativo sea totalmente válido debe adoptarse conforme a los principios de separación de poderes, de legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad, principios estos que constituyen los fundamentos del Estado de Derecho, a los cuales debe someterse la actividad de la Administración.

2.2.2.3.2. Clasificación

Con respecto a la clasificación de los actos administrativos, las diversas clasificaciones de los actos administrativos no se excluyen las unas de las otras antes bien se complementan para un adecuado entendimiento de la esencia del tema. (Bacacorzo, 2001)

a) Actos definitivos y actos preparatorios. Es oportuno señalar la diferencia entre un acto definitivo y un acto preparatorio. “Esta distinción es importante para tener en cuenta cuál de los actos administrativos debe dirigir la acción acusatoria. Esta acción debe dirigirse contra el acto definitivo, como lo establece nuestra ley procesal de lo contencioso administrativo, o contra el acto trámite cuando este pone fin a la controversia. Así pues, nunca la acción puede dirigirse contra los actos preparatorios por los cuales se entienden aquellas diligencias encaminadas a investigar una situación jurídica.

Por lo tanto, los actos definitivos son los que producen realmente el efecto jurídico perseguido. Ellos son la real expresión de la voluntad pública, el verdadero "Acto Administrativo”

b) Actos generales y actos individuales. Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número indeterminado de personas o un número determinado; en cambio, los actos administrativos individuales, son aquellos que interesan a un solo sujeto de derecho.

c) Actos simples y actos complejos. El acto simple emana de la voluntad de una sola persona. Es decir, la parte está constituida por una sola persona. El acto complejo emana de varias personas que manifiestan una voluntad común. Una parte está constituida por dos o más personas.

d) Actos de imperio y actos de gestión. En los actos de imperio, el Estado procede autoritariamente, "jure imperio" produciéndose el efecto querido por la sola decisión de su voluntad. Son actos que emanan unilateralmente del estado. En cambio en actos de gestión el estado discute en el mismo plano con los particulares y es el concurso de ambas voluntades que producen efectos jurídicos; por eso a los actos de gestión patrimonial se les denomina contractuales.

e) Actos unilaterales y bilaterales. Son unilaterales, cuando es producto de la voluntad exclusiva del Estado y, bilaterales cuando es un acuerdo de voluntades entre la administración y los particulares.

2.2.2.3.3. Requisitos de validez de los actos administrativos

De igual modo, Cabrera y Quintana (2011) explican que:

(...) la relación entre requisitos de validez y nulidad resulta bastante estrecha, a tal punto que señala que estudiar las condiciones de validez de un acto equivale prácticamente a estudiar los casos de nulidad. Es decir, los elementos de los actos administrativos son aquellos componentes que deben reunir para alcanzar validez, y por consiguiente, cuya carencia determina la imperfección o invalidez del acto. (p. 337)

A su vez, Muñoz (2007) expresa que basta con una interpretación literal para comprender que estos elementos son los que le dan vida jurídica al acto administrativo; si faltase tan solo uno de ellos, a la luz de una interpretación a contrario sensu, podemos inferir que el acto administrativo es inválido; es decir, sin capacidad permanente para generar efectos jurídicos; consecuentemente al no haberse dictado conforme al ordenamiento jurídico será pasible de nulidad declarada por acto administrativo posterior, configurándose con ello la causal número 2, contenida en el artículo 10º de nuestra ley de procedimiento administrativo. Por esta razón, uno de los exponentes más destacados del derecho administrativo peruano afirma, y con toda razón, que estos requisitos esenciales pueden entenderse como aquellos que si faltan o están viciados provocan la invalidez del acto, retrotrayéndose todo a la situación anterior, como si no se hubiera emitido acto administrativo alguno. (p. 172)

2.2.2.3.3.1. Competencia

Este requisito busca responder las siguientes preguntas: ¿quién emite el acto administrativo? y ¿en mérito a qué lo hace? Las respuestas son: lo emite un funcionario que representa a la entidad administrativa y lo realiza en mérito a que se

encuentra habilitado por Ley de manera expresa. Contrario sensu; cuando analicemos la competencia y verifiquemos que no se reúnen estas condiciones, entonces podemos afirmar que no existe tal condición sine qua non; por lo tanto, el acto administrativo es pasible de ser declarado nulo. En otras palabras, el funcionario que expide el acto administrativo tiene que tener un poder que emana de la ley para tomar una decisión encuadrada dentro del ordenamiento jurídico; esto es, lo que se conoce en doctrina como la investidura del titular del órgano. (Parada, 2002, p. 124)

Según la postura de Ulloa (2013), el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía.

2.2.2.3.3.2. Objeto o contenido

El acto administrativo debe expresar claramente su respectivo objeto, es decir, aquello que decide, declara o certifica, de manera que determine inequívocamente sus efectos jurídicos. El objeto o contenido debe ajustarse al ordenamiento jurídico. (Ulloa, 2013)

Asimismo, Dromi (1996) afirma que:

(...) el objeto es el contenido del acto, es decir la disposición concreta del administrador, lo que esta manda y dispone, pudiendo ser positivo o negativo. Por lo cual, todo acto administrativo deberá expresar su respectivo objeto y que el mismo deberá ceñirse al ordenamiento jurídico, ser lícito, preciso y posible tanto física como jurídicamente. Para acercarnos al concepto de este elemento, debemos concordarlo con el artículo 5º, numeral 5.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; norma que indica que el objeto o contenido del acto administrativo “es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. (p. 282)

2.2.2.3.3.3. Finalidad pública

Para Ulloa (2013) el acto administrativo debe perseguir las finalidades de interés público que conforme al ordenamiento debe cumplir el órgano emisor.

A su vez, Jinesta (2009) sostiene:

La afirmación planteada por la Ley de Procedimiento Administrativo General busca responder la pregunta ¿qué propósito persigue el funcionario que representa a la entidad al dictar un acto administrativo? Tal como se puede observar, la misma norma bajo análisis nos explica que el objetivo del funcionario no es otro que salvaguardar el interés público proscribiendo cualquier interés personal ya sea en beneficio propio o de un tercero. Esto es así porque la finalidad que se procura al dictar cualquier acto administrativo debe hallarse en el marco de la función administrativa y el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el acto no puede perseguir otra finalidad

directa o encubierta que el interés público que prescriba la norma en ejercicio de una actividad reglada o del que surja de la confrontación con la función administrativa que el órgano cumple, si la pertinente actividad fuere discrecional. (p. 241)

2.2.2.3.3.4. Motivación

Ahora, como bien sabemos, el acto administrativo es producto del razonamiento del funcionario que busca encuadrar los hechos propuestos dentro de los alcances del principio de legalidad; por lo tanto, para la emisión del acto, el funcionario no puede inventar un procedimiento cada vez que tiene que actuar conforme a sus atribuciones; por ello, se hace innegable que el procedimiento regular nace con la ley y es anterior a la existencia del acto administrativo. En ese sentido, afirmamos que no existirá acto administrativo sin que exista previamente un procedimiento administrativo específico para el mismo. (Hinostroza, 2010, p. 233)

Según Bacacorzo (2001):

(...) es importante distinguir que existen dos clases de vicios en el procedimiento regular: los esenciales y los no esenciales. Si se produce un vicio trascendente en el procedimiento; entonces el acto administrativo será pasible de nulidad; más, si el defecto producido no es esencial, estaremos ante un caso de conservación del acto administrativo. Estas dos alternativas, se recogen en el numeral 2 del artículo 10º y en el numeral 14.2.3 del artículo 14º de la LPAG, respectivamente. (p. 364)

Por otro lado, existen formalidades no esenciales cuyo incumplimiento no motiva la nulidad del acto administrativo, a lo máximo una declaración de enmienda del vicio no trascendente. Por ello, las formalidades del procedimiento tienen un valor específico y debe distinguirse entonces entre las formalidades esenciales (por ejemplo, informes orales, audiencias públicas, plazos, notificaciones de cargos o para absolución de posiciones), de formalidades no esenciales o intrascendentes, las mismas que no vician el procedimiento regular al que alude la Ley de Procedimientos Administrativos Generales. (Bartra, 2002, p. 352)

El acto administrativo, debe expresar las razones que lo fundamentan. Deberá señalar de forma clara y expresa todos los hechos probados relevantes para el caso específico, así como las razones jurídicas que justifican el acto adoptado. (Ulloa, 2013)

2.2.2.3.3.5. Procedimiento regular

Respecto a la idea de procedimiento, es la misma Ley de Procedimiento Administrativo General que en su artículo 29º nos brinda una aproximación conceptual, al señalar que el mismo es un conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo. Por otro lado, el adjetivo regular, viene asociado a la idea del cumplimiento por parte de la entidad, de

las etapas, de los plazos, de los requisitos, de las formas y formalidades que se pueden encontrar en cada procedimiento. (Cabrera & Quintana, 2005, p. 281)

Según Muñoz (2007):

Es importante distinguir que existen dos clases de vicios en el procedimiento regular: los esenciales y los no esenciales. Si se produce un vicio trascendente en el procedimiento; entonces el acto administrativo será pasible de nulidad; más, si el defecto producido no es esencial, estaremos ante un caso de conservación del acto administrativo. Estas dos alternativas, se recogen en el numeral 2 del artículo 10º y en el numeral 14.2.3 del artículo 14º de la LPAG, respectivamente. (p. 329)

Para su emisión, el acto administrativo debe observar el procedimiento previsto. Se refiere no solo a las reglas que rigen su emisión en estricto, sino a la observancia de las reglas del debido procedimiento durante todas las etapas del procedimiento administrativo al que está vinculado. (Salas, 2012, p. 225)

2.2.2.3.4. Validez del acto administrativo

De conformidad al artículo 8 del TUO de la Ley No. 27444, establece que “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico” (Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F., 2017, p. 211).

Los elementos perfectos del acto administrativo perfecto son los que se refieren a la legitimidad y al mérito. El concepto de legalidad de un acto es más extenso que el de legitimidad porque se integra con esta y el mérito. De allí que un acto administrativo es legal cuando cumple las condiciones de legitimidad y de mérito.

Son elementos de legitimidad los que se relacionan con el cumplimiento de las normas positivas atinentes del acto, y son elementos de mérito los que se refieren al cumplimiento oportuno y conveniente de los fines del acto.

La distinción tiene un valor dinámico y no precisamente sustancial, pues la validez del acto administrativo requiere, no solo del cumplimiento de la legitimidad, sino también de la oportunidad. (Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F., 2017, p. 211)

2.2.2.3.5. Presunción de validez del acto administrativo

De conformidad al artículo 9 del TUO de la Ley No. 27444, establece que “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda” (Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F., 2017, p. 213).

El principio de presunción de validez del acto administrativo constituye otro de los elementos característicos del Derecho Administrativo en cuya virtud los actos dictados por una autoridad administrativa se presumen legítimos mientras su invalidez o disconformidad con el ordenamiento jurídico no sea expresamente declarada por quienes están facultados legalmente para contarlo. Este principio consagra una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario) y tiene por fundamento la necesidad de asegurar que la Administración Pública pueda realizar sus funciones en tutela del interés público sin que los llamados a cumplir sus decisiones puedan obstaculizar las actuaciones de la administración sobre la base de cuestionamientos que no hayan sido confirmados por las autoridades administrativas o judiciales competentes para controlar la legalidad de los actos administrativos. (Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F., 2017, p. 214)

2.2.2.3.6. Causales de nulidad del acto administrativo

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

a.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

Siendo una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho que la Administración Pública solo puede actuar dentro del marco de la juricidad, la infracción al ordenamiento jurídico vendría a ser la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo. (Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F., 2017, p. 216)

b.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el

Artículo 14

Los vicios o defectos que pueda afectar esencialmente a los elementos estructurales de los actos administrativos establecidos en el artículo 3 de la LPAG y desarrollados por los artículos 4,5 y 6 de la misma, constituyen causal de nulidad de los citados actos salvo que sean de aplicación los supuestos de conservación del acto administrativo previstos por el artículo 14 de la LPAG. En el caso de actos administrativos que padezcan de vicios en su formación caracterizados expresamente como no trascendentes, no corresponde declarar su nulidad, sino proceder a su enmienda por la propia autoridad emisora con la finalidad de que cumplan la función a la que estaban destinados (...).(Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F., 2017, p. 217)

c.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales

para su adquisición

Con esta causal se prevé la posibilidad de que se pueda declarar la nulidad de los actos que resulten como consecuencia de los procedimientos administrativos de aprobación automática regulados por el artículo 32 del TUO de la LPAG y de los actos generados por el silencio administrativo positivos en los procedimientos de evaluación previa. (Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F., 2017, p. 217)

d.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Comprende (...) tanto los actos administrativos constitutivos en sí mismos de infracción penal como los actos que se dicten posteriormente como resultado directo de cometer dicha infracción. Así también la referencia a “infracción penal” comprende a los delitos y a las faltas sancionadas por la ley penal. Para que opere esta causal de nulidad se requiere de la existencia de una sentencia emitida con carácter final por un juez o tribunal penal que verifique los hechos cometidos y califique el delito o la falta cometida por los agentes administrativos. (Ordoñez, citado por Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F., 2017, p. 218)

Por lo expuesto, se puede acotar que el acto administrativo es aquella declaración emitida por una institución pública contenido en una resolución administrativa, la misma que crea derechos y obligaciones a los administrados.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresado o implícito. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414.)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Rango

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas, son de rango alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; impugnación de resolución administrativa; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Sihuas.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2010-50.C, pretensión judicializada: nulidad de resolución administrativa, proceso contencioso administrativo, tramitado en el proceso especial; perteneciente al Juzgado Mixto de Sihuas; situado en la localidad de Sihuas;

comprensión del Distrito Judicial del Ancash, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash – Sihuas, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash - Sihuas, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash – Sihuas. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas, son de rango alta y alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango mediana.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN NUMERO: N° 05 Sihuas, SEIS DE DICIEMBRE Del Dos MIL DIEZ.</p> <p>VISTOS: Puesto el expediente en despacho seguido por A, contra la D, representado por su Director; J (DREA-Huaraz), B representado por el Director L. y el C, sobre acción</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Contenciosa Administrativo y</p> <p>RESULTA DE AUTOS: Que por escrito de fojas diecisiete a fojas veintitrés R., interpone demanda contra la D; representado por el licenciado L., el C, la misma que lo fundamenta en lo siguiente con la fecha veinticuatro de noviembre del dos mil nueve se le otorgo la Resolución Directoral Numero Mil ciento seis del dos mil ocho, donde se le otorga la asignación de las remuneraciones totales permanentes, remuneraciones principal, veinticinco punto doce y que de acuerdo a su talón de cheque le corresponde setenta punto doce mas no veinticinco punto doce, como indica en dicha resolución dándole la remuneración básica y que en mérito del Decreto Supremo número cero cuarenta y uno del dos mil uno ED, que mediante ejecutorias supremas expedidas por la sala de derecho constitucional y social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se ha establecido en el artículo primero que las remuneraciones integras a las que se refieren respectivamente el articulo cincuenta y uno y segundo párrafo del artículo cincuenta y uno segundo párrafo del artículo cincuenta y dos de la Ley veinticuatro mil cero veintinueve, ley del profesorado modificada por ley numero veinticinco mil doscientos doce, deben ser entendidas como remuneraciones totales; tal como lo provee la definición contenida en el Decreto Supremo número cero cincuenta y</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>uno guion noventa y uno PCM en su artículo ocho primero y segundo párrafo que al amparo de la ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, interpuso recurso de reconsideración a la Resolución Directoral número mil ciento seis guion dos mil ocho-UGEL-S a fin que se aplique el monto exacto de dos remuneraciones totales en mérito al Decreto Supremo número cero cuarenta y uno del dos mil uno-ED en todo su contenido por cumplir veinticinco años de servicio oficial es al estado y de conformidad con el artículo doscientos trece del Decreto Supremo número diecinueve guion noventa ED reglamento a la Ley del Profesorado número veinticuatro mil cero veintinueve y su modificatoria Ley veinticinco mil doscientos doce y entre otros argumentos que hace mención, ampara su demanda en los artículos y normas que indica en el fundamento jurídico y ofrece como medios de prueba lo señalado en su demanda, por resolución número uno de fojas veinticuatro a veinticinco, se resuelve, admitir a trámite la demanda contenciosa administrativo en la vía especial y se ordena correr traslado de la demanda por el plazo de diez días a los representantes de las entidades demandadas, por escrito de fojas treinta y tres a treinta y cinco, L. en su calidad de Director de la B contesta la demanda indicando, que la resolución Directoral número mil ciento seis del dos mil ocho-Ugel-S de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, ha sido expedida con el estricto cumplimiento del principio de legalidad como es el caso de lo escrito por los artículos ocho y nueve del decreto supremo número cincuenta y uno guion noventa y uno guion PCM y el artículo sexto literal C uno último párrafo de la Directiva número cero tres guion dos mil siete guion EF oblicua setenta y seis cero uno directiva para la ejecución del proceso presupuestario del Gobierno Nacional para el año fiscal dos mil siete que establece cuando se trata de gastos variables y ocasionales vinculados a los dispuestos los artículos ocho y nueve del decreto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supremo número cero cincuenta y uno guion, noventa y uno guion PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, tales como la asignación por veinticinco y treinta años de servicio subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, luto y vacaciones trucas entre otros que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la remuneración total permanente e inclusive atendiendo lo dispuesto por la dirección nacional del presupuesto público del Ministerio de Educación y Finanzas en su informe número cero cero doce dos mil seis-EF/setenta y seis, en el que establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente entre otros argumentos que indican en su contestación, ampara su demanda en los artículos y normas que indica en la fundamentación jurídica de su contestación y ofrece como medios de prueba lo señalado en la contestación por resolución número dos de fojas treinta y ocho, se resuelve declarar improcedente la contestación del emplazado representante legal de la B; L., por extemporáneo y se declara rebelde dicho emplazado, por escrito de fojas treinta y nueve a fojas cuarenta y uno J. contesta la demanda indicando que el demandante recurre al proceso contenciosa Administrativo, solicitando se declare la nulidad de la resolución directoral regional numero dos mil novecientos nueve de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve, la misma que resuelve declarar improcedente la pretensión del demandante, sobre la nulidad de oficio de la resolución directoral número cero cincuenta con fecha cero ocho de enero del dos mil nueve expedida por la B, debiendo manifestar que dichas resoluciones se han emitido en estricta observancia a las normas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judiciales que sobre la materia, prevista sin incurrir en causa de nulidad, prevista en el artículo diez de la ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley de Procedimientos Administrativos en general, en consecuencia se trata de actos administrativos válidos y dotados de la capacidad de producir sus efectos conforme el ordenamiento jurídico que los únicos antecedentes de pago de gratificaciones de veinte, veinticinco, treinta años de acuerdo a lo señalado en los artículos número veintinueve de la ley del Profesorado modificado por ley veinticinco mil doscientos doce y en el artículo número doscientos trece del decreto supremo numero doscientos trece del decreto supremo cero diecinueve guion noventa ED, reglamento de la ley del profesorado, son los reconocidos mediante la sentencia consentida y/o ejecutoriada, que no es el caso del recurrente por lo tanto se trata de un problema netamente de carácter presupuestal, mas no jurídico legal y es el Ministerio de Economía y Finanzas, quien debe ampliar y transferir el presupuesto correspondiente al Gobierno regional de Ancash, para cumplir con el pago de gratificación por haber cumplido veinticinco años al servicio del estado ampara su contestación en los artículos y leyes que cita en su fundamento jurídico en su contestación, ofrece como medios de pruebas lo que ofrece en su contestación que mediante resolución numero noventa y dos se resuelve tenerse por absuelta la demanda de parte de la entidad emplazada, por escrito de fojas setenta y dos a setenta y cinco. O. en su condición de C, contesta la demanda sobre acción contenciosa administrativa, fundamentándolo, que la demandante recurre al proceso contenciosa administrativo solicitando como pretensión la nulidad de la Resolución Directoral cero cero siete guion dos mil diez, de fecha ocho de enero del dos mil diez, la cual resuelve declarar improcedente su recurso de apelación contra la resolución directoral dos mil novecientos nueve de fecha dieciséis de octubre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del dos mil nueve, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de nulidad de oficio de la resolución directoral número cero cincuenta de fecha ocho de enero del dos mil nueve, acto administrativo que se resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración contra la resolución directoral mil seis, debo manifestar al respecto que las resoluciones administrativas materia de impugnación, se ha emitido en estricto observación de las normas jurídicas que sobre la materia, regula sin incurrir en la causa de nulidad prevista en el artículo diez de la ley de procedimientos administrativos general, en consecuencia se trata de actos administrativos válidos y dotados de capacidad de producir efectos jurídicos; ampara su contestación en los fundamentos jurídicos de su contestación y ofrece como medios de prueba lo señalado en su contestación, por resolución de fojas ochenta y cinco se resuelve declarar improcedente la contestación del emplazado procurador público del Gobierno Regional de Ancash por extemporáneo y se le declara rebelde al emplazado procurador público y con el dictamen fiscal de fojas ciento cinco a ciento siete, por resolución numero ciento quince se ordena dejar en despacho el expediente para expedir sentencia que corresponda y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

-Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

	<p>actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa, el silencio administrativo publica, la actuación material que no se sustente en acto administrativo, la actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgrede principios o normas de orden jurídico las actuaciones o omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública con excepción de</p>	<p>hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>los casos en que es obligatorio o deducida conforme a ley, las actuaciones administrativas sobre el personal dependientes al servicio de la administración pública; QUINTO: en el proceso contenciosa administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto lo siguiente; la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelados y de las medidas o actos necesarios para tales fines, la declaración encontraría a derecho y el cese de una actuación material que no sustenta en acto administrativo, se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligado por mandato de la ley o en virtud del acto administrativo; SEXTO: en el presente caso, el demandante A labora como personal nombrado en la institución educativa Virgen del Rosario de Cashapampa del Distrito de Cashapampa Provincia de Sihuas, a quien mediante resolución directoral número once cero guion seis guion ocho B, de fecha veinte cuatro de noviembre del dos mil ocho se le reconoce y felicita por haber cumplido veinticinco años de servicio oficiales al estado Peruano, otorgándole como beneficio económico dicha resolución la suma de ciento seis punto setenta y ocho nuevos soles en base a la remuneración total permanente (RTP) contra la referida resolución el accionante, interpone recurso de reconsideración, solicitando que la misma autoridad emitente de la resolución materia de impugnación emita nuevo pronunciamiento en base a las nuevas pruebas, pero que mediante resolución directoral número cero cero cincuenta del dos mil nueve UGEL-S de fecha ocho de enero del dos mil nueve, se resuelve declarar infundada el recurso de reconsideración, interpuesto por A, contra la resolución numero mil ciento seis del dos mil ocho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido</p>				<p>X</p>						

<p>UGEL-S de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho contra esta resolución administrativa, el demandante interpone su recurso de nulidad a fin que se declare nulo la resolución que declara infundada su recurso de reconsideración, pero dicho recurso de nulidad, se resuelve mediante resolución directoral regional numero dos mil novecientos nueve de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve, frente a tal pronunciamiento el emplazante interpone recurso de apelación, la que mediante resolución ejecutiva regional número cero cero siete guion dos mil diez, de fecha de enero del dos mil diez, se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución regional numero dos mil novecientos nueve de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve; SEPTIMO: el artículo veinticuatro de la constitución política del estado en su primer y segundo párrafo establece claramente, que el trabajador tenía derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procura para él y su familia, el bienestar material y espiritual el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. El segundo párrafo del artículo cincuenta y dos de la ley veinticuatro mil cero veintinueve ley del profesorado modificado por la ley veinticinco mil doscientos doce, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir veinte años de servicio, la mujer veinticinco años de servicio el varón; tres numeraciones integras al cumplir treinta años de servicio el varón; OCTAVO: por resolución directoral número mil ciento seis de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho que corre a fojas dos y dos vuelta, en la parte resolutive se resuelve en el artículo tercero de dicha resolución otorgar al accionante A en calidad de auxiliar de educación de la institución educativa Virgen del Rosario de Cashapampa de la provincia de Sihuas, la asignación de dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales al servicio del estado, sin embargo contraviniendo lo contemplado en la constitución política del estado, la ley del profesorado y la parte considerativa y resolutive de la resolución directoral numero mil ciento seis del veinticuatro de noviembre del dos mil</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocho, la institución demandada reconoce al accionante por remuneración principal la cantidad de veinticinco punto doce, cuando de acuerdo a la ley correspondiente al demandante por remuneración principal de setenta y cinco punto doce que corresponde a las remuneración total permanente; tal como establece las normas citadas; NOVENO: cabe señalar que el decreto supremo número cero cincuenta y uno guion noventa y uno guion P-C-M de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno guion PCM de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, se expidió al amparo del inciso veinte del artículo doscientos once de la Constitución Política de mil novecientos setenta y nueve, norma Constitucional anterior que facultaba al Presidente de la Republica a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera empero, esta norma no señalaba dicho dispositivo tuviese fuerza de ley atributo que recién aparece cuando entra en vigencia la actual carta magna del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres en cuyo artículo ciento dieciocho numeral diecinueve, si establece que aquellas normas tienen fuerza a ley. Que a la luz del precepto constitucional invocado y considerando que por efecto del tiempo el carácter transitorio de la norma reglamentaria contenida en el reglamento supremo numero cincuenta y uno guion noventa y uno guion PCM se ha desnaturalizado, debe resolverse el conflicto existente entre dicho dispositivo y la ley del profesorado. DECIMO: doctrinariamente las leyes ordinarias tienen supremacía sobre los decretos, por tanto resulta incompatibles uno respecto del otro, el artículo nueve del decreto supremo número cero cincuenta y uno guion noventa y uno guion P.C. M y el artículo cincuenta y uno de la ley del profesorado concordante este último con los artículos doscientos diecinueve y doscientos veintidós del Decreto Supremo cero diecinueve guion noventa guion ED reglamento de la ley del profesorado, debiendo prevalecer la norma de mayor jerarquía en este caso la ley del profesorado veinticuatro mil cero veintinueve sobre la norma donde el cálculo de pago de beneficios y bonificaciones acorde la base de las remuneraciones totales y/o de la denominada remuneración total permanente. DECIMO PRIMERO: si bien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es cierto que los incisos a), b) y c) del artículo doscientos siete de la ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, admiten impugnar las resoluciones mediante recursos de reconsideración, en el término de quince días también es cierto que el artículo once de la ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro prescribe en el numeral once punto uno que los administrativos que los conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el III Capítulo, II de la presente ley, pues bien como es de verse en autos que el administrado A, ha interpuesto su recurso impugnativos, como reconsideración y apelación y nulidad de oficio contra las resoluciones que le denegaban la remuneración total por haber cumplido veinticinco años la que han sido denegados ilegalmente puesto que la instituciones demandadas al resolver el recurso de reconsideración debieron declarar fundado y consecuentemente nulo la Resolución Directorial mil ciento seis de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho de fojas dos, violando y anteponiéndose a lo establecido por el inciso uno del artículo diez de la ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro que establece con vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias, resulta en el presente caso con la expedición de las resoluciones materia impugnación se ha contravenido a la constitución política del estado y el artículo cincuenta y uno de la ley del profesorado por lo que frente a tal violación de las normas señaladas; debe ampararse la demanda interpuesta por A, sobre Acción contenciosa administrativa.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-50-C, Distrito Judicial del Ancash, Sihuas

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECIMO SEGUNDO: En consecuencia estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución y al amparo de las normas invocadas, administrando justicia a nombre de la nación: FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de Acción Contenciosa Administrativa, interpuesto por A, en contra de la D, representado por J, contra la Bs, representado por L y el C, sobre la Invalidez o ineficacia de la resolución ejecutiva regional número cero cero siete del dos mil diez, consecuentemente la invalidez o ineficiencia de la resolución Directoral numero dos mil novecientos nueve y se ordena se deje sin efecto las resoluciones aludidas en todos sus extremos y cumpla con el pago de las remuneraciones totales establecidos en el segundo párrafo del artículo cincuenta y dos de la ley veinticuatro mil cero veintinueve, modificado por la ley veinticinco mil doscientos doce y su reglamento diecinueve guion noventa –ED, por haber cumplido veinticinco años de servicio, Consentida y/o ejecutoria sea la presente. Notifíquese conforme a ley a las partes procesales y se archive definitivamente en la forma y modo de ley.....</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				<p>X</p>							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

Descripción de la decisión		<p><i>si fuera el caso. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-50-C, Distrito Judicial del Ancash, Sihuas

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y evidencia la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Postura de las partes	<p>fecha seis de diciembre del año dos mil diez, inserta de fojas ciento dieciséis a ciento veinticinco, que declara fundada la demanda de acción contenciosa administrativa, interpuesta por A, en contra de la D, la B y el C, con lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>El apelante expresa como agravio lo siguiente: a) Que, las resoluciones administrativas cuestionadas han sido emitidas en estricta observancia de las normas jurídicas que sobre la materia regulan, sin incurrir en las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444; b) Que, no se ha tenido en cuenta lo previsto por los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo número 051-91-PCM; c) Que, asimismo el Decreto Supremo número 041-2001-ED no define claramente los conceptos remunerativos que señala el artículo 8 del Decreto Supremo número 051-91-PCM, por lo que la Resolución Ministerial número 0774-2003 del veintisiete de junio del año dos mil tres, ha sostenido que las remuneraciones íntegras a las que hace referencia el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado, debe ser entendida como remuneración total permanente.</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-50-C, Distrito Judicial del Ancash, Sihuas

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida, por ello constatada su invalidez surge como directa consecuencia la nulidad que viene a ser castigo jurídico para los actos incurridos en alguna de las causales glosadas precedentemente.</p> <p>TERCERO.- Que, asimismo según lo dispone el inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444; los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Conforme lo prescribe el artículo 207 del mismo cuerpo normativa, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días. De lo anotado resulta claro que la pretensión de nulidad ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de recursos administrativos que establece la ley.</p> <p>CUARTO.- Que, de la demanda de fojas diecisiete a veintitrés, se advierte que la pretensión del demandante A está dirigida a que se declare la nulidad de la Resolución Regional N° 0007-2010 GRA/PRE de fecha ocho de enero del año dos mil diez; consecuentemente la nulidad de la Resolución Directoral N° 2909 del dieciséis de octubre del año dos mil nueve, que declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución</p>	<p><i>indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X							
------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Directoral N° 050 de fecha ocho de enero del año dos mil nueve.</p> <p>QUINTO.- Que, en el caso de autos, de los recaudos acompañados al proceso y la propia declaración asimilada del demandante 1, se advierte que el actor solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0050-2009-UGEL-S de fecha ocho de enero del dos mil nueve, que declaro infundada el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1106-2008-UGEL-S, expedida por el Director del Programa Sectorial III de la B, pretendiendo revisar un acto administrativo que quedó firme por no haber interpuesto los recursos administrativos dentro del plazo establecido en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General número 27444.</p> <p>SEXTO.- Que, siendo esto así, el cuestionamiento realizado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2010-GRA/PRE y la Resolución Directoral N° 2909, deviene a todas luces en improcedente, toda vez que estos actos administrativos se encuentran arreglados a ley y a derecho; por lo que la demanda de fojas diecisiete a veintitrés debe ser desestimada; pues el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia, controvertida, fundamento que impide fallar sobre puntos que no han sido objeto de litigio, como se colige del</p> <p>1 Ver demanda de fojas 17 a 23.</p> <p>artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	caso de autos.											
--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-50-C, Distrito Judicial del Ancash, Sihuas

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por estas consideraciones y en aplicación de las normas invocadas; REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, inserta de fojas ciento dieciséis a ciento veinticinco, que declara fundada la demanda de acción contenciosa administrativa, interpuesta por A, en contra de la D, la B y el C; con lo demás que contiene; REFORMANDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE la demanda de fojas diecisiete a veintitrés, interpuesta por A, contra la D y la B, sobre proceso contenciosa administrativo; sin costas ni costos; notifíquese y devuélvase.- Magistrado ponente M.</p> <p>s.s.</p> <p>L. E.</p> <p>B. M.</p> <p>Q.G.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p>			X							7

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-50-C, Distrito Judicial del Ancash, Sihuas

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							x			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	14	14	[17 - 20]	Muy alta						
					x				[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					x			[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[5 -8]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
						x				[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash – Sihuas, fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
				x					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana					
							x		[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
						x			[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						7	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			x				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash, Sihuas

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash – Sihuas**; fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 2010-50-C, perteneciente al Distrito Judicial del Ancash, fueron de rango alta y alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Mixto de la ciudad de Sihuas cuya calidad fue de rango **alta**, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre impugnación de resolución administrativa, que fallo declarando fundada la demanda de acción contenciosa administrativa interpuesta por A, y ordenando se deje sin efectos las resoluciones aludidas en todos sus extremos y cumpla con el pago de las remuneraciones totales establecidas por haber cumplido veinticinco años de servicios.

En la **parte expositiva**, de los hallazgos, se debe tener que cumple con los parámetros establecidos; teniendo en cuenta que esta parte constituye un aspecto formal según lo manifestado por Hernández (2001); toda vez, que la sentencia en estudio se evidencio el encabezamiento, el N° de expediente, los nombres procesado, el asunto, nombres y apellidos de las partes, el N° de Resolución, lugar y fecha; asimismo, se evidenció la descripción fáctica y la prueba actuada, es decir, la pretensión materia de la demanda, que es la invalidez e ineficacia de las resoluciones administrativas; que de acuerdo a Quisbert (2010) la petición que se hace al juez para que emita un pronunciamiento, en este caso la nulidad de las resoluciones administrativas; siendo está la razón de la pretensión con la cuada peten di de la demanda (Hinostroza, 1998); pretensiones, que según la Ley N° 27584 en su artículo 5°, podrán plantearse en el proceso contencioso

administrativo, la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de los actos administrativos en otros.

Asimismo, no se evidencia los puntos controvertidos, muy a pesar, que se encuentran detalladamente las pretensiones del demandante en su escrito postulatorio y de las demás partes procesales en su contestación de demanda; que de acuerdo al marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil, dentro del proceso son los supuestos de hecho de la demanda, que están en controversia con los hechos de la contestación de la demanda; es decir, el juzgador debió establecer primero cuales son aquellos puntos que entraron en conflicto (Coaguilla, s.f)

En su parte **considerativa**, en la **motivación de los hechos**, según lo manifestado por Hernández (2001) esta motivación debe estar basada en los hechos establecidos por las partes, los cuales deben ser objeto de análisis por parte del juez, en la sentencia en análisis que corresponde a un proceso de acción contenciosa administrativa de impugnación de resolución administrativa, se detalla claramente los actos administrativos de los cuales se pretende su invalidez o ineficacia.

No se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, el Juez del Juzgado Mixto de Sihuas, solo realizó una narración detallada, pero no hace mención que pruebas son idóneas para el esclarecimiento de la controversia, que según Hurtado (2009) es aquel proceso por el cual el juzgador califica cada medio probatorio, el grado de convencimiento que tienen para resolver el conflicto, en concordancia con lo que refiere Couture (2002) la certeza no se obtiene de una evaluación aislada.

Asimismo, las razones de aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se evidencian; toda vez, que el juez de primera instancia no aplico el sistema de valoración de la prueba que en la doctrina se denomina la sana crítica; en ese sentido, en la parte considerativa de la sentencia en estudio resulta evidente la ausencia de operación razonable e intelectual por parte del operador de justicia.

Por otro lado, cabe añadir de que, respecto a la valoración conjunta, la prueba debe ser valorada por el juzgador según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad

con las reglas de lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere que tiene, es decir, que los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada (Sagástegui, 2003)

En la **motivación del derecho**, son los fundamentos jurídicos de la sentencia (Hernández, 2001); el Juez al aplicar la norma jurídica, debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo (Castillo, Lujan y Zavaleta, 2006); toda vez, que el Juez Mixto de Sihuas, no interpreto correctamente el marco normativo, en contraposición, a lo señalado por Sagástegui (2003) que refiere que la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, con esta, se pretende que la decisión del juez sea consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Es decir, que la motivación, no puede entenderse cumplida con aquella fundamentación cualquiera, por el contrario, debe ser fundada en derecho, es decir, en la sentencia debe evidenciarse una aplicación razonada de las normas al caso (Ticona, 2009); toda vez, que la sentencia, es el acto jurídico procesal donde el juez declara el derecho de las partes, aplicando la normal legal al caso concreto, subsumiendo los hechos alegados (Colomer, 2003)

La **parte resolutive**, es aquella donde el juez consigna su decisión respecto a las pretensiones de las partes en la etapa postulatoria (Monroy, 2004); como se puede observar de los hallazgos, aunque la sentencia evidencia cumplimiento de la mayoría de parámetros; en cuanto, al principio de congruencia, se revela una omisión en la aplicación de este principio, por lo que, no se encontró dicho parámetro, por ende se aleja a lo señalado en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014), que establece, el Juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos. Por tanto, existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

(Ticona, 1994).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Civil, de la ciudad de Huaraz cuya calidad fue de rango **alta** (Cuadro 8), que resolvió revocar la sentencia de primera instancia y reformulándola la declararon improcedente la demanda.

En su **parte expositiva**, de los hallazgos se puede decir que la introducción cumple con todos los parámetros establecidos; según refiere Palacio (2009) es la parte donde se expresa que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones de emitir su fallo resolutorio; se evidencia en esta parte, que el asunto es el recurso impugnativo, siendo esta la apelación, que es la institución procesal que la ley concede a las partes para que el superior jerárquico revise la resolución apelada y emita nuevo pronunciamiento (Ticona, 1994), concordante con lo referido por Monroy (citado por Rioja, 2009) que es la realización de un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque.

Asimismo, en la postura de las partes, no se evidenció las pretensiones de la parte contraria del impugnante, en el presente caso del demandante; no se da, porque el que impugno fue la parte demandada, quien se vio perjudicada por lo resuelto por el Juzgado Mixto de Sihuas, bien dice Dromi (1996) impugnar es contradecir una resolución judicial; cuyo objeto es de corregir las decisiones contrarias al derecho alegado, que se puedan advertirse en una sentencia, en el presente caso, la sentencia de primera instancia que declaro fundada la demanda y ordeno dejar sin efecto las resoluciones administrativas impugnadas y ordeno el pago de las remuneraciones por haber cumplido veinticinco años de servicios, emitiendo de esta manera, una sentencia ultra petita, el Juez del Juzgado Mixto de Sihuas, resolvió más de lo peticionado por el demandante.

En lo que corresponde a la **parte considerativa**, Rosenberg (2007) señala que en ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto, siendo este, la validez e ineficacia de las resoluciones administrativas impugnadas por el demandante; asimismo, Hernandez (2001) refiere que son los fundamentos jurídicos o las razones que justifican la decisión del órgano jurisdiccional.

Respecto de estos hallazgos se puede decir que en la sentencia de segunda instancia se observa falta de motivación; toda vez, que no se evidencia la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y la aplicación de la sana crítica; en contraposición a lo señalado por la doctrina que el Juez, debe realizar la valoración como conocedor del proceso, en el caso concreto de la acción contenciosa administrativa, por el cual debe advertir si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 1998), asimismo refiere Cajas (2011) que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y, Bautista (2007) que el fin de la valoración de la prueba consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicarse las normas jurídicas que las regulan; toda vez, que el objeto de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez (Palacio, 2009).

En su **parte resolutive**, la sentencia de segunda instancia, determina la decisión judicial respecto al proceso (Hernández, 2001), lo resuelto según el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial constituye cosa juzgada (Monroy, 2004); respecto a estos hallazgos se ha cumplido con la mayoría de parámetros de calidad, corroborándose lo manifestado por Cajas (2008) que el Juez no puede emitir una sentencias ultra, extra, citra petita, en el presente caso el Juez de primera instancia se pronunció más allá del petitorio del demandante, motivo por el cual el demandado interpuso recurso de apelación, por lo cual, el Primero Juzgado Civil de Huaraz revoco la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Sihuas, y reformo declarando improcedente la demanda; el colegiado resolvió según lo alegado y probado por el recurrente.

Asimismo, no cumple con correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, porque, no se a cumplido en su totalidad con los parámetros de calidad establecidos para la parte expositiva y considerativa de la sentencia de segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente N° 2010-50-C, del Distrito Judicial del Ancash – Sihuas fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Mixto de Sihuas, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda y dejar sin efecto las resoluciones administrativas y ordenar el pago de las remuneraciones por haber cumplido veinticinco años de servicios (Expediente N° 2010-50-C).

La parte expositiva, en síntesis se presentó 9 parámetros de calidad; pero en la postura de las partes faltó 1: los puntos controvertidos.

Se concluye que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1); ya que, el Juzgado Mixto de Sihuas cumple en parte lo señalado por el Hernández (2001); toda vez, que esta parte tiene carácter descriptivo; pero el parámetro faltante, no está descrito solo se limita a señalar manera general las pretensiones de las partes, es decir, existe una relación lógica de los hechos y las pruebas actuadas.

La parte considerativa, en síntesis, se presentó 7 parámetros de calidad; pero en la motivación de los hechos no se halló la aplicación de la valoración conjunta, ni las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; del derecho, faltó 1: las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas.

Se concluye que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos

y el derecho, fue de rango alta (Cuadro 2); en esta parte, se observa que el Juzgado Mixto de Sihuas realiza una fundamentación detallada de los hechos materia de controversia, es decir realiza un razonamiento jurídico fáctico (Rosenberg, 2007), así como una valoración conjunta de la prueba, pero al recoger los datos y al realizar el análisis de los mismos, no se cumplen con los parámetros de calidad establecidos, es decir el juez no utilizó la jurisprudencia ni la doctrina.

La calidad de la parte resolutive, en síntesis, presentó 8 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de congruencia, faltó 1 parámetro, este fue: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y en la descripción de la decisión faltó 1: mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3); respecto a la congruencia no se cumple con los parámetros establecidos, tal como refiere Monroy (2004) el juez decide según las pretensiones de las partes, que en aplicación del principio de congruencia el juez no solo resuelve según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994) el juez emitió una sentencia ultra petita, es decir se pronunció más allá de lo peticionado por el demandante (Cajas, 2008).

Que, asimismo no describe a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, porque, el proceso contencioso administrativo; toda vez, que en dicho proceso no es posible condenar a la parte vencida, ya que existe una norma prohibitiva contenida en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo).

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de

Ancash, el pronunciamiento fue revocar la sentencia apelada y reformándola declara improcedente la demanda (Expediente N° 2010-50-C).

La parte expositiva, en síntesis presentó 9 parámetros de calidad; en la postura de las partes, faltó 1: la pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4); en esta parte la Primera Sala Civil de Huaraz, describió los aspectos puntuales de la impugnación, por lo que, si estaría cumpliendo con lo señalado por Hernández (2001) que refiere, la descripción de los hechos no debe generar dudas ni incertidumbres judicial, en la convicción del Juez.

La parte considerativa, en síntesis presentó 6 parámetros de calidad; en la motivación del derecho faltaron 3: fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y finalmente en la motivación del derecho, faltó 1: las razones orientan a interpretar las normas.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y, del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5); en esta parte la Primera Sala Civil de Huaraz, realizó un análisis de los hechos y una valoración conjunta de las pruebas, es decir el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta el artículo 12 de LOPJ, que establece que todas las resoluciones son motivadas, incluso que los órganos que absuelven el grado, cuyo fundamentos de su decisión por la cual revoca y reformando declara improcedente le demanda, constituye motivación suficiente (Jurista Editores, 2015), pero tiene un rango de calidad mediana con un valor de 12, toda vez, que no cumple con los parámetros de calidad establecido en la lista de cotejos que son doctrinarios y jurisprudenciales.

La parte resolutive, en síntesis, presentó 7 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de congruencia, faltó 1 parámetro: correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la descripción de la decisión faltaron 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6); en esta sentencia de la Primera Sala Civil de Huaraz, el colegiado ha tenido en cuenta los fundamentos señalados en la parte considerativa los mismo que son correlativos con su decisión, por el cual revoca y reformándola declarara improcedente la demanda, en el presente caso el Juez para resolver aplicó la congruencia, cumpliéndose con lo que refiere Hernández (2001) que debe haber un correspondencia con la parte considerativa y el fallo.

Concluyéndose, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, alcanzaron un valor de 31 y 28, cuyo rango fueron de alta, respectivamente; en síntesis, se asemejan al concepto de Hinojosa (2004) cuando señala que la sentencia es el pronunciamiento de primera y segunda instancia, cuya decisión es el resultado del razonamiento del Juez, que resuelve las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado. No se cumple con los parámetros establecidos por la línea de investigación, es decir, la lista de cotejos; toda vez, que los órganos jurisdiccionales intervinientes no han fundado su decisión teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia y la doctrina; pero si cumple con lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, que prescribe la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, se realiza con mención expresa de la ley y los hechos, de acuerdo a lo referido por Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) que es el conjunto de razonamientos de hecho y derecho por el cual el juzgador basa su decisión que resuelve en el presente caso la controversia sobre la validez e ineficacia de las resoluciones administrativas impugnadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima: Fondo de la Escuela de Altos Estudios Jurídico.
- Águila, G.** (2013). *El ABC del Derecho PROCESAL CIVIL*. (2da edic). Lima: Fondo de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Albujar, O., Mac, M. & Deustua, L. C.** (2010). *Administración de Justicia en el Perú*. Lima: Universidad del Pacífico.
- Almeida, I.** (2013). *Justicia de paz en el Ecuador: características principales, ventajas y problemática en su implementación* (Tesis, Universidad Internacional SEK, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Quito). Recuperado de: <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/509/1/Justicia%20de%20paz%20en%20el%20Ecuador.pdf> (20.01.2015)
- Alzamora, M.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va edic). Lima: EDDILI.
- Asamblea General de Naciones Unidas** (2013). *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Federación de Rusia*. Recuperado de: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session24/Documents/A-HRC-24-14_sp.doc (19.02.2015)
- Bacacorzo, G.** (2000). *Tratado de derecho administrativo del Perú*. (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

- Bacacorzo, G.** (2001). *Tratado de Derecho Administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacacorzo, G.** (2001). *Comentarios: Nueva ley del procedimiento administrativo general*. (14ta edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacre, A.** (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires: Abeledo - Perrot,
- Bartra, J.** (2002). *Procedimiento Administrativo. Ley del procedimiento administrativo general*. (6ta edic). Lima: Editorial Huallaga.
- Bautista, P.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* [en línea]. EN, *Civil Procedure Review*, Vol. I, num.2, pp. 3-9. Recuperado de : http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16 (18.07.2015)
- Cabezut, U.** (s.f.) *Teoría de la nulidad del acto administrativo*. Recuperado en <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/teoriadelanulidaddelactoadministrativo.pdf> (07.05.2018)
- Cabrera, M. & Quintana, R.** (2013). *DERECHO ADMINISTRATIVO & DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Cabrera, M. & Quintana, R.** (2005). *Lecciones del procedimiento administrativo*. (Tomo I). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Cabrera, M. & Quintana, R. (2011). *Derecho administrativo y derecho procesal administrativo*. Lima: Ediciones Legales.

Cabrera, M., Quintana, R. & Aliaga, F. (2017). *COMENTARIO EXEGÉTICO AL T.U.O. DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*. (1ra edic). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª edic) Lima: RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava edic) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2018)

Carrión, J. (1995). *Acción, jurisdicción y competencia en materia civil*. En Monroy, J., Ramirez, N., Carrion, J., Espinoza, J., Guevara, C. & Rosillo, B. (Eds.), *Comentarios al Código Procesal Civil*. (Vol. II). Trujillo: FONDO DE CULTURA JURIDICA.

Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Lima: GRIJLEY.

Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico*. Valleta.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.04.2018)

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra edic) Lima: ARA Editores
- Castillo, M. & Sánchez, E.** (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: JURISTA EDITORES.
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Coaguilla, J.** (s.f.) *Puntos controvertidos en el proceso civil*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>. (28.06.2018)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta edic). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R.** (2007). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta edic). Lima: Jurista Editores.

Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9na edic). Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.

Diccionario del español jurídico (2016). Parámetro. [en línea]. En portal DJE.
Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.10.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE.
Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2018)

Diario de Chimbote (24 de Octubre 2012). *Fiscal Superior Dante Farro el más desaprobado en referéndum*. Recuperado de <http://www.diariodechimbote.com/noticias-antiores/61327-fiscal-superior-dante-farro-el-mas-desaprobado-en-referendum> (10.04.2015)

Diaz, J. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00460-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura– Piura. 2017*”. Piura, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3123> (07.05.2018)

Dromi, R. (1996). *Medios de Impugnación de los Actos Administrativos: Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

Enciclopedia jurídica. (2014). *Proceso especial*. Recuperado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso-especial/proceso-especial.htm>. (25.05.2018)

Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires: Universidad.

Fabian, E. (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda*

instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente n° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017”. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2358> (07.05.2018)

Fortes, M. (2006) *Revocación de los actos administrativos*. Recuperado en http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502006000100007&script=sci_arttext. (20.06.2018)

Garot, J. (2009) *El poder judicial en China: ¿independiente y eficaz?*. En, *Revista para el análisis del derecho, IE Law School Instituto de Empresa*. Recuperado de: http://www.indret.com/pdf/629_es.pdf (20.03.2015)

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (26.05.2018)

Gonzaini, O. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediar.

Guasp, J. (1998). *Derecho procesal civil*. (4ta edic). Madrid: CIVITAS.

Hernández, C. (2001). *Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales*. Perú: Ediciones Jurídicas.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta

Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2010). *Proceso Contenciosa Administrativo*. Perú: Grijley.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil, Postulación al Proceso*. (Tomo VI).
Lima: Jurista Editores.

Huamán, L. (2010). *El Proceso Contenciosa Administrativo*. Perú: Grijley.

Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima: Moreno S.A.

Jabalopez, J. (2010). Concepto de calidad. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.10.2018)

Jiménez, J. (2008). *El Proceso Contenciosa Administrativo Peruano y la
responsabilidad patrimonial de la Administración*. En, Revista Actualidad
Jurídica. Lima: Gaceta Jurídica.

Jinesta, E. (2009). *Tratado de Derecho Administrativo*. (Tomo I). Costa Rica.
Jurídica

Jurista Editores. (2014, diciembre). *Constitución Política del Perú*. Lima. Autor.

Jurista Editores. (2014, noviembre). *Código Procesal Civil*. Lima: Autor.

Jurista Editores. (2015, noviembre). *Código Civil (Normas afines)*. Lima: Autor.

Juarez, Y. (2016). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito judicial de Sullana-Piura.2016*”. Piura, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/485> (07.05.2018)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima – Perú: Academia de la Magistratura.

Louza, L. (s.f.). *Notas sobre el Sistema de Justicia y el Poder Judicial en Venezuela*. EN: *ACCESO a la justicia.org*. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBoQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.accesoalajusticia.org%2Fdocumentos%2Fgetbindata.php%3Fdcfid%3D201&ei=wbwLVIjkO43koATptICgBg&usg=AFQjCNGaJH11xfqe1DxNDjsy4oeliHFbGA&sig2=6Fz-ov2-xJwESdhYu1PIYw&bvm=bv.74649129,d.cWc> (01.04.2015)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.05.2018).

Ministerio de Justicia y derechos humanos. Ley N° 27584. Proceso Contencioso Administrativo. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.7.2018)

Ministerio de Justicia y derechos humanos. Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.7.2018)

Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano.* (2da edic). Lima, Perú: Palestra Editores.

Muñoz, P. (2007). *Introducción a la Administración Pública.* México: Fondo de Cultura Económica.

Northcote, C. (2011). *El proceso contencioso administrativo. Actualidad Empresarial,* No. 227. Recuperado de: http://aempresarial.com/servicios/revista/227_43_MJSQLUUZTLLJOBUORPQJHMUDJZDWIKWUTPKFKFEDQPNFRHTIXJ.pdf (10.07.2018)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

- Oficina de Control de la Magistratura.** *Ley Orgánica del Poder Judicial.*
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
(11.07.2018)
- Palacio, L.** (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editores Ediar.
- Parada, R.** (2002). “*Derecho Administrativo I. Parte General*”. (13va edic). Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Pasara, L.** (2013). *La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo.* En, Due Process Of Law Foundation. DPLF.
- Peña, R.** (2006). *Teoría general del proceso.* Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Perú.** Gobierno Nacional. (2008). *Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia.*
- Poder Judicial.** (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
(16.06.2018)
- Priori, G.** (2009). *Comentario a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.* (4ta edic). Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Proética.** (2013). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013.* Lima: IPSOS Apoyo. Recuperado de <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/169243407-VIII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-Peru-2013-2.pdf> (23.06.2018)

- Quisbert, E.** (2010) *La pretensión procesal*. Recuperado en <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf> (18.06.2018)
- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.10.2018)
- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2018)
- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2018)
- Rico, L.** (2006). *Teoría general del proceso*. Medellín. Colombia: COMLIBROS.
- Rioja, A.** (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil> (11.03.2015)
- Rioja, A.** (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (30.06.2018)
- Rosenberg, L.** (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo II). Lima: ARA EDITORES.

Saborío, V. (2002). *Eficacia e Invalidez del Acto Administrativo*. (3ra edic). San José, Costa Rica: Juricentro.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra edic). Lima: GRIJLEY.

Salas, P. (2012). *LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12%20.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d%208> (16.07.2018)

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (15.05.2018)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.06.2018)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.06.2018)

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da edic). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (2009). *En derecho al debido proceso en el proceso civil*. (2da edic). Perú: Grijley.

Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (20.06.2018).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20.06.2018).

Ulloa, A. (2013, abril). *El Acto Administrativo y sus elementos constitutivos: Estudio sobre la piedra angular del Derecho Administrativo*. [En línea]. En, *Portal Jurídico de Derecho Administrativo*. Recuperado de: <http://www.prometheo.cda.org.pe/articulo.php?id=66> (20.04.2015)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.

Velasco, J. (2010, diciembre). *La justicia en un mundo globalizado* [en línea]. En, *Revista de Filosofía Moral y Política - ISEGORÍA*. N° 43, pp. 349-362. Recuperado de <file:///C:/Users/Propietario/Downloads/698-700-2-PB.pdf>

(25.06.2018)

Zumaeta P. (2008). *Temas de Derecho Procesal Civil: Teoría General del proceso. Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo.* Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil.* Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1

Sentencia de Primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ANCASH

JUZGADO MIXTO DE SIHUAS

EXPEDIENTE N° : 2010-50.C
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B, C, D.
MATERIA : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVO
JUEZ : Dr. M.
ESPECIALISTA : Dr. D.

RESOLUCIÓN NUMERO: N° 05

Sihuas, SEIS DE DICIEMBRE

Del Dos MIL DIEZ.

VISTOS: Puesto el expediente en despacho seguido por A, contra la D, representado por su Director; J (DREA-Huaraz), la B representado por el Director L. y el C, sobre acción Contenciosa Administrativo y

RESULTA DE AUTOS: Que por escrito de fojas diecisiete a fojas veintitrés A, interpone demanda contra la D; representado por el licenciado L., el C, la misma que lo fundamenta en lo siguiente con la fecha veinticuatro de noviembre del dos mil nueve se le otorgo la Resolución Directoral Numero Mil ciento seis del dos mil ocho, donde se le otorga la asignación de las remuneraciones totales permanentes, remuneraciones principal, veinticinco punto doce y que de acuerdo a su talón de cheque le corresponde setenta punto doce mas no veinticinco punto doce, como indica en dicha resolución dándole la remuneración básica y que en mérito del Decreto Supremo número cero cuarenta y uno del dos mil uno ED, que mediante ejecutorias supremas expedidas por la sala de derecho constitucional y social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, se ha establecido en el artículo primero que las remuneraciones integras a las que se refieren respectivamente el articulo cincuenta y uno y segundo párrafo del

artículo cincuenta y uno segundo párrafo del artículo cincuenta y dos de la Ley veinticuatro mil cero veintinueve, ley del profesorado modificada por ley numero veinticinco mil doscientos doce, deben ser entendidas como remuneraciones totales; tal como lo provee la definición contenida en el Decreto Supremo número cero cincuenta y uno guion noventa y uno PCM en su artículo ocho primero y segundo párrafo que al amparo de la ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, interpuso recurso de reconsideración a la Resolución Directoral numero mil ciento seis guion dos mil ocho-UGEL-S a fin que se aplique el monto exacto de dos remuneraciones totales en mérito al Decreto Supremo número cero cuarenta y uno del dos mil uno-ED en todo su contenido por cumplir veinticinco años de servicio oficial es al estado y de conformidad con el artículo doscientos trece del Decreto Supremo número diecinueve guion noventa ED reglamento a la Ley del Profesorado número veinticuatro mil cero veintinueve y su modificatoria Ley veinticinco mil doscientos doce y entre otros argumentos que hace mención, ampara su demanda en los artículos y normas que indica en el fundamento jurídico y ofrece como medios de prueba lo señalado en su demanda, por resolución número uno de fojas veinticuatro a veinticinco, se resuelve, admitir a trámite la demanda contenciosa administrativo en la vía especial y se ordena correr traslado de la demanda por el plazo de diez días a los representantes de las entidades demandadas, por escrito de fojas treinta y tres a treinta y cinco, L. en su calidad de B contesta la demanda indicando, que la resolución Directoral número mil ciento seis del dos mil ocho-Ugel-S de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, ha sido expedida con el estricto cumplimiento del principio de legalidad como es el caso de lo escrito por los artículos ocho y nueve del decreto supremo número cincuenta y uno guion noventa y uno guion PCM y el artículo sexto literal C uno último párrafo de la Directiva número cero cero tres guion dos mil siete guion EF oblicua setenta y seis cero uno directiva para la ejecución del proceso presupuestario del Gobierno Nacional para el año fiscal dos mil siete que establece cuando se trata de gastos variables y ocasionales vinculados a los dispuestos los artículos ocho y nueve del decreto supremo número cero cincuenta y uno guion, noventa y uno guion PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, tales como la asignación por veinticinco y treinta años de servicio subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, luto y vacaciones trucas entre

otros que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la remuneración total permanente e inclusive atendiendo lo dispuesto por la dirección nacional del presupuesto público del Ministerio de Educación y Finanzas en su informe número cero cero doce dos mil seis-EF/setenta y seis, en el que establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente entre otros argumentos que indican en su contestación, ampara su demanda en los artículos y normas que indica en la fundamentación jurídica de su contestación y ofrece como medios de prueba lo señalado en la contestación por resolución número dos de fojas treinta y ocho, se resuelve declarar improcedente la contestación del emplazado representante legal de la B; L., por extemporáneo y se declara rebelde dicho emplazado, por escrito de fojas treinta y nueve a fojas cuarenta y uno J. contesta la demanda indicando que el demandante recurre al proceso contenciosa Administrativo, solicitando se declare la nulidad de la resolución directoral regional numero dos mil novecientos nueve de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve, la misma que resuelve declarar improcedente la pretensión del demandante, sobre la nulidad de oficio de la resolución directoral número cero cincuenta con fecha cero ocho de enero del dos mil nueve expedida por la unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas, debiendo manifestar que dichas resoluciones se han emitido en estricta observancia a las normas judiciales que sobre la materia, prevista sin incurrir en causa de nulidad, prevista en el artículo diez de la ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley de Procedimientos Administrativos en general, en consecuencia se trata de actos administrativos válidos y dotados de la capacidad de producir sus efectos conforme el ordenamiento jurídico que los únicos antecedentes de pago de gratificaciones de veinte, veinticinco, treinta años de acuerdo a lo señalado en los artículos número veintinueve de la ley del Profesorado modificado por ley veinticinco mil doscientos doce y en el artículo número doscientos trece del decreto supremo numero doscientos trece del decreto supremo cero diecinueve guion noventa ED, reglamento de la ley del profesorado, son los reconocidos mediante la sentencia consentida y/o ejecutoriada, que no es el caso

del recurrente por lo tanto se trata de un problema netamente de carácter presupuestal, mas no jurídico legal y es el Ministerio de Economía y Finanzas, quien debe ampliar y transferir el presupuesto correspondiente al Gobierno regional de Ancash, para cumplir con el pago de gratificación por haber cumplido veinticinco años al servicio del estado ampara su contestación en los artículos y leyes que cita en su fundamento jurídico en su contestación, ofrece como medios de pruebas lo que ofrece en su contestación que mediante resolución numero noventa y dos se resuelve tenerse por absuelta la demanda de parte de la entidad emplazada, por escrito de fojas setenta y dos a setenta y cinco. O. en su condición de procurador adjunto del gobierno regional de Ancash, contesta la demanda sobre acción contenciosa administrativa, fundamentándolo, que la demandante recurre al proceso contenciosa administrativo solicitando como pretensión la nulidad de la Resolución Directoral cero cero siete guion dos mil diez, de fecha ocho de enero del dos mil diez, la cual resuelve declarar improcedente su recurso de apelación contra la resolución directoral dos mil novecientos nueve de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de nulidad de oficio de la resolución directoral número cero cincuenta de fecha ocho de enero del dos mil nueve, acto administrativo que se resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración contra la resolución directoral mil seis, debo manifestar al respecto que las resoluciones administrativas materia de impugnación, se ha emitido en estricto observación de las normas jurídicas que sobre la materia, regula sin incurrir en la causa de nulidad prevista en el artículo diez de la ley de procedimientos administrativos general, en consecuencia se trata de actos administrativos válidos y dotados de capacidad de producir efectos jurídicos; ampara su contestación en los fundamentos jurídicos de su contestación y ofrece como medios de prueba lo señalado en su contestación, por resolución de fojas ochenta y cinco se resuelve declarar improcedente la contestación del emplazado C por extemporáneo y se le declara rebelde al emplazado procurador público y con el dictamen fiscal de fojas ciento cinco a ciento siete, por resolución numero ciento quince se ordena dejar en despacho el expediente para expedir sentencia que corresponda y **CONSIDERANDO PRIMERO:** la pretensión del demandante A, es que se declare la validez o ineficacia de la resolución ejecutiva regional cero cero siete del dos mil diez, pronunciada por el Gobierno Regional de Ancash, C y

consecuentemente la invalidez o ineficacia de la Resolución Directoral numero dos mil novecientos nueve, donde se le declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la resolución ocho de enero del dos mil nueve y se ordena el pago de bonificaciones por cumplir veinticinco años de servicio oficiales al estado, así como el pago de devengados, reintegros, por la diferencia remunerativa y los interés legales y se declare fundada su demanda y ase deje sin efecto las resoluciones aludidas en todos sus extremos; **SEGUNDO:** la acción contenciosa administrativo prevista en el artículo cuarenta y ocho de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativos y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; **TERCERO:** las actuaciones de la administración publicas solo pueden ser impugnadas en el proceso contenciosa administrativo, salvo a los casos que se pueda recurrir a los procesos constitucionales; **CUARTO:** son impugnables en este proceso los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa, el silencio administrativo publica, la actuación material que no se sustente en acto administrativo, la actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgrede principios o normas de orden jurídico las actuaciones o omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública con excepción de los casos en que es obligatorio o deducida conforme a ley, las actuaciones administrativas sobre el personal dependientes al servicio de la administración pública; **QUINTO:** en el proceso contenciosa administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto lo siguiente; la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelados y de las medidas o actos necesarios para tales fines, la declaración encontraría a derecho y el cese de una actuación material que no sustenta en acto administrativo, se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligado por mandato de la ley o en virtud del acto administrativo; **SEXTO:** en el presente caso, el demandante A labora como personal nombrado en la institución educativa Virgen del Rosario de Cashapampa del Distrito de Cashapampa Provincia de Sihuas, a quien mediante resolución directoral número once cero guion seis guion ocho UGEL sihuas, de fecha veinte cuatro de noviembre del dos mil ocho

se le reconoce y felicita por haber cumplido veinticinco años de servicio oficiales al estado Peruano, otorgándole como beneficio económico dicha resolución la suma de ciento seis punto setenta y ocho nuevos soles en base a la remuneración total permanente (RTP) contra la referida resolución el accionante, interpone recurso de reconsideración, solicitando que la misma autoridad emitente de la resolución materia de impugnación emita nuevo pronunciamiento en base a las nuevas pruebas, pero que mediante resolución directoral número cero cero cincuenta del dos mil nueve UGEL-S de fecha ocho de enero del dos mil nueve, se resuelve declarar infundada el recurso de reconsideración, interpuesto por A, contra la resolución numero mil ciento seis del dos mil ocho UGEL-S de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho contra esta resolución administrativa, el demandante interpone su recurso de nulidad a fin que se declare nulo la resolución que declara infundada su recurso de reconsideración, pero dicho recurso de nulidad, se resuelve mediante resolución directoral regional numero dos mil novecientos nueve de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve, frente a tal pronunciamiento el emplazante interpone recurso de apelación, la que mediante resolución ejecutiva regional número cero cero siete guion dos mil diez, de fecha de enero del dos mil diez, se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución regional numero dos mil novecientos nueve de fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve; **SEPTIMO:** el artículo veinticuatro de la constitución política del estado en su primer y segundo párrafo establece claramente, que el trabajador tenía derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procura para él y su familia, el bienestar material y espiritual el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. El segundo párrafo del artículo cincuenta y dos de la ley veinticuatro mil cero veintinueve ley del profesorado modificado por la ley veinticinco mil doscientos doce, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir veinte años de servicio, la mujer veinticinco años de servicio el varón; tres numeraciones integras al cumplir treinta años de servicio el varón; **OCTAVO:** por resolución directoral número mil ciento seis de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho que corre a fojas dos y dos vuelta, en la parte resolutive se resuelve en el artículo tercero de dicha resolución otorgar al accionante A en calidad de auxiliar de educación de la institución educativa Virgen del Rosario de Cashapampa

de la provincia de Sihuas, la asignación de dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido veinticinco años de servicios oficiales al servicio del estado, sin embargo contraviniendo lo contemplado en la constitución política del estado, la ley del profesorado y la parte considerativa y resolutive de la resolución directoral numero mil ciento seis del veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, la institución demandada reconoce al accionante por remuneración principal la cantidad de veinticinco punto doce, cuando de acuerdo a la ley correspondiente al demandante por remuneración principal de setenta y cinco punto doce que corresponde a las remuneración total permanente; tal como establece las normas citadas; **NOVENO:** cabe señalar que el decreto supremo número cero cincuenta y uno guion noventa y uno guion P-C-M de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno guion PCM de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, se expidió al amparo del inciso veinte del artículo doscientos once de la Constitución Política de mil novecientos setenta y nueve, norma Constitucional anterior que facultaba al Presidente de la Republica a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera empero, esta norma no señalaba dicho dispositivo tuviese fuerza de ley atributo que recién aparece cuando entra en vigencia la actual carta magna del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres en cuyo artículo ciento dieciocho numeral diecinueve, si establece que aquellas normas tienen fuerza a ley. Que a la luz del precepto constitucional invocado y considerando que por efecto del tiempo el carácter transitorio de la norma reglamentaria contenida en el reglamento supremo numero cincuenta y uno guion noventa y uno guion PCM se ha desnaturalizado, debe resolverse el conflicto existente entre dicho dispositivo y la ley del profesorado. **DECIMO:** doctrinariamente las leyes ordinarias tienen supremacía sobre los decretos, por tanto resulta incompatibles uno respecto del otro, el artículo nueve del decreto supremo número cero cincuenta y uno guion noventa y uno guion P.C. M y el artículo cincuenta y uno de la ley del profesorado concordante este último con los artículos doscientos diecinueve y doscientos veintidós del Decreto Supremo cero diecinueve guion noventa guion ED reglamento de la ley del profesorado, debiendo prevalecer la norma de mayor jerarquía en este caso la ley del profesorado veinticuatro mil cero veintinueve sobre la norma donde el cálculo de pago de beneficios y bonificaciones acorde la base de las remuneraciones totales y/o de la denominada remuneración total

permanente. **DECIMO PRIMERO:** si bien es cierto que los incisos a), b) y c) del artículo doscientos siete de la ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, admiten impugnar las resoluciones mediante recursos de reconsideración, en el término de quince días también es cierto que el artículo once de la ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro prescribe en el numeral once punto uno que los administrativos que los conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el III Capítulo, II de la presente ley, pues bien como es de verse en autos que el administrado A, ha interpuesto su recurso impugnativos, como reconsideración y apelación y nulidad de oficio contra las resoluciones que le denegaban la remuneración total por haber cumplido veinticinco años la que han sido denegados ilegalmente puesto que la instituciones demandadas al resolver el recurso de reconsideración debieron declarar fundado y consecuentemente nulo la Resolución Directorial mil ciento seis de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho de fojas dos, violando y anteponiéndose a lo establecido por el inciso uno del artículo diez de la ley veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro que establece con vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias, resulta en el presente caso con la expedición de las resoluciones materia impugnación se ha contravenido a la constitución política del estado y el artículo cincuenta y uno de la ley del profesorado por lo que frente a tal violación de las normas señaladas; debe ampararse la demanda interpuesta por R, sobre Acción contenciosa administrativa. **DECIMO SEGUNDO:** En consecuencia estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución y al amparo de las normas invocadas, administrando justicia a nombre de la nación: **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda de Acción Contenciosa Administrativa, interpuesto por A, en contra de la D, representado por J, contra la B, representado por L y el C, sobre la Invalidez o ineficacia de la resolución ejecutiva regional número cero cero siete del dos mil diez, consecuentemente la invalidez o ineficiencia de la resolución Directorial numero dos mil novecientos nueve y se ordena se deje sin efecto las resoluciones aludidas en todos sus extremos y cumpla con el pago de las remuneraciones totales establecidos en el segundo párrafo del artículo cincuenta y dos de la ley veinticuatro mil cero veintinueve, modificado por la ley veinticinco mil

doscientos doce y su reglamento diecinueve guion noventa –ED, por haber cumplido veinticinco años de servicio, Consentida y/o ejecutoria sea la presente. Notifíquese conforme a ley a las partes procesales y se archive definitivamente en la forma y modo de ley.....

Sentencia de segunda instancia

1° SALA CIVIL - Sede Central

RELATOR : A.S.L.G.
EXPEDIENTE : 00183-2011-0-0201-SP-CI-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
DEMANDADO : B,
DEMANDANTE : A.

RESOLUCIÓN N° 10

Huaraz, cuatro de Octubre

del año dos mil once

VISTO; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en el dictamen de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y uno.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el representante por delegación del C contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, inserta de fojas ciento dieciséis a ciento veinticinco, que declara fundada la demanda de acción contenciosa administrativa, interpuesta por A, en contra de la D, la B y el C, con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apelante expresa como agravio lo siguiente: a) Que, las resoluciones administrativas cuestionadas han sido emitidas en estricta observancia de las normas jurídicas que sobre la materia regulan, sin incurrir en las causales de nulidad previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444; b) Que, no se ha tenido en cuenta lo previsto por los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo número 051-91-PCM; c) Que, asimismo el Decreto Supremo número 041-2001-ED no define claramente los conceptos remunerativos que señala el artículo 8 del Decreto Supremo número 051-91-PCM, por lo que la Resolución Ministerial número 0774-2003 del veintisiete de junio del año dos mil tres, ha sostenido que las remuneraciones íntegras a las que hace referencia el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado, debe ser entendida como

remuneración total permanente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El proceso Contenciosa Administrativo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal como lo prescribe el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso contenciosa Administrativo número 27584 aprobado por Decreto Supremo número 013-2008-JUS.

SEGUNDO.- Que, según lo establecido por artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General número 27444 “*Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes; 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio Administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*”. En efecto, el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico que permita individualizarlo o verificar su existencia cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida, por ello constatada su invalidez surge como directa consecuencia la nulidad que viene a ser castigo jurídico para los actos incurso en alguna de las causales glosadas precedentemente.

TERCERO.- Que, asimismo según lo dispone el inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444; los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Conforme lo prescribe el artículo 207 del mismo cuerpo normativa, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. El término para la interposición de los recursos

es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días. De lo anotado resulta claro que la pretensión de nulidad ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de recursos administrativos que establece la ley.

CUARTO.- Que, de la demanda de fojas diecisiete a veintitrés, se advierte que la pretensión del demandante A está dirigida a que se declare la nulidad de la Resolución Regional N° 0007-2010 GRA/PRE de fecha ocho de enero del año dos mil diez; consecuentemente la nulidad de la Resolución Directoral N° 2909 del dieciséis de octubre del año dos mil nueve, que declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 050 de fecha ocho de enero del año dos mil nueve.

QUINTO.- Que, en el caso de autos, de los recaudos acompañados al proceso y la propia declaración asimilada del demandante 1, se advierte que el actor solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0050-2009-UGEL-S de fecha ocho de enero del dos mil nueve, que declaro infundada el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1106-2008-UGEL-S, expedida por el Director del Programa Sectorial III de la B, pretendiendo revisar un acto administrativo que quedó firme por no haber interpuesto los recursos administrativos dentro del plazo establecido en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General número 27444.

SEXTO.- Que, siendo esto así, el cuestionamiento realizado contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2010-GRA/PRE y la Resolución Directoral N° 2909, deviene a todas luces en improcedente, toda vez que estos actos administrativos se encuentran arreglados a ley y a derecho; por lo que la demanda de fojas diecisiete a veintitrés debe ser desestimada; pues el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia, controvertida, fundamento que impide fallar sobre puntos que no han sido objeto de litigio, como se colige del **1 Ver demanda de fojas 17 a 23.**

artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al

caso de autos.

Por estas consideraciones y en aplicación de las normas invocadas; **REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, inserta de fojas ciento dieciséis a ciento veinticinco, que declara fundada la demanda de acción contenciosa administrativa, interpuesta por A, en contra de la D, la B y el C; con lo demás que contiene; **REFORMANDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE** la demanda de fojas diecisiete a veintitrés, interpuesta por R, contra la Dirección Regional de Educación de Ancash y la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas, sobre proceso contenciosa administrativo; sin costas ni costos; notifíquese y devuélvase.- Magistrado ponente M.

s.s.

L. E.

B. M.

Q.G.

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

				<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual

de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo

normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 2010-50-C, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH – SIHUAS. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2019


Ambar Jessica Silva Alfaro
DNI N° 40931665